



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TÍTULO:

“ESTUDIO DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE
CIUDADANÍA UNIVERSAL, LIBRE MOVILIDAD HUMANA Y
ELIMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EXTRANJERO, EN RELACIÓN
CON LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR”

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015

ELABORADO POR:

AB. SEGUNDO DANIEL CHAMBA ORELLANA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Ab. Segundo Daniel Chamba Orellana , como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015

DIRECTOR DE TESIS:

REVISORES:

DIRECTOR DEL PROGRAMA:



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

YO, Ab. Segundo Daniel Chamba Orellana

DECLARO QUE:

El trabajo de examen complejo titulado, “ESTUDIO DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CIUDADANÍA UNIVERSAL, LIBRE MOVILIDAD HUMANA Y ELIMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EXTRANJERO, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR” previa a la obtención del Grado Académico de Magíster, ha sido desarrollado, respetando derechos intelectuales de terceros, cuyas fuentes se incorporan en las referencias. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015

Ab. Segundo Daniel Chamba Orellana



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

AUTORIZACIÓN

YO, Ab. Segundo Daniel Chamba Orellana

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución de la Tesis de Maestría titulada: “ESTUDIO DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CIUDADANÍA UNIVERSAL, LIBRE MOVILIDAD HUMANA Y ELIMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EXTRANJERO, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR”.

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015

Ab. Segundo Daniel Chamba Orellana

AGRADECIMIENTO

A las autoridades de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Gracias infinitas a mis Maestros, por haberme impartido sus sabios conocimientos en el ámbito del derecho constitucional.

A las personas que participaron como encuestados y entrevistados.

A mis amigos, profesionales del derecho a los que acudí en busca de orientaciones para la mejor realización de este trabajo.

DEDICATORIA

Al ser supremo Dios, por la vida que me regaló.

A mis Padres, amigos incondicionales por motivarme, comprenderme y apoyarme.

A mi Hermano, por su complicidad en todos mis momentos.

A todos las personas del mundo, para que algún día disfrutemos de una sola ciudadanía, la humana.

ÍNDICE GENERAL

Portada	I
Certificación	II
Declaración de Autoría	III
Autorización	IV
Agradecimiento	V
Dedicatoria	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	5
MARCO DOCTRINAL	5
1.1. El Estado Constitucional de Derechos y Justicia	5
1.2. Los Derechos Humanos	7
1.3. Los Derechos Fundamentales	10
1.4. La Nacionalidad	12
1.5. La Ciudadanía	14
1.6. La Ciudadanía Universal	16
1.7. La Libre Movilidad Humana	20
1.8. La Libertad de Tránsito	23
1.9. La migración	25
1.10. La inmigración	27

1.11. El Asilo	28
1.12. El Refugio	30
1.13. La Condición de Extranjero	32
1.14. Revisión de las normas de la Constitución de la República del Ecuador	33
1.15. Los Instrumentos Jurídicos Internacionales	43
1.16. Ley de Migración	45
1.17. Ley de Extranjería	47
1.18. Referentes empíricos sobre la situación social y jurídica de las personas extranjeras en el Ecuador	48
CAPÍTULO II	52
MARCO METODOLÓGICO	52
2.1. Modalidad de la Investigación	52
2.2. Procedimientos de Investigación	53
2.4. Categorías y dimensiones analíticas del estudio de caso	54
2.5. Resultados de la encuesta	55
2.6. Resultados de la entrevista	64
2.7. Argumentación jurídica	67
CAPÍTULO III	69
PROPUESTA	69
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS	75
APÉNDICES	79

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1 y Figura 1	55
Tabla 2 y Figura 2	56
Tabla 3 y Figura 3	57
Tabla 4 y Figura 4	58
Tabla 5 y Figura 5	59
Tabla 6 y Figura 6	60
Tabla 7 y Figura 7	61
Tabla 8 y Figura 8	62

Resumen

El ser humano desde su aparición como una especie racional, se ha caracterizado por la movilidad y por estar permanentemente involucrado en actividades migratorias, pues la satisfacción de sus necesidades le ha llevado siempre a tener que viajar hacia otros destinos, por lo tanto desde hace mucho tiempo surgió la necesidad de reconocer la movilidad humana como un derecho humano, ello motivó su incorporación en instrumentos como la Declaración de los Derechos Universal de los Derechos Humanos. En el caso del Ecuador constitucionalmente la libertad de tránsito como derecho asociado a la migración tiene un reconocimiento que está presente desde hace muchos años, sin embargo es en la Constitución de la República del Ecuador, en donde se incorporan principios fundamentales como la ciudadanía universal, la libre movilidad humana y la progresiva eliminación de la condición de extranjeros. En este trabajo se estudia sobre una base teórica amplia, estos principios y su aplicación para la vigencia de los derechos humanos de ciudadanos extranjeros. Metodológicamente se organiza con un acopio bibliográfico y documental y la presentación de resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta y la entrevista. Como resultado se han obtenido opiniones que permiten establecer que pese al reconocimiento constitucional de los principios analizados no se ha desarrollado un marco jurídico legal que permita materializarlos como parte de la realidad social del Ecuador. Se arribado a la conclusión de que no se aplican adecuadamente los principios mencionados como garantía de los derechos humanos de los ciudadanos extranjeros en el Ecuador.

PALABRAS CLAVE: Ciudadanía universal, libre movilidad humana, extranjero, derechos humanos.

Abstract

The human being since its emergence as a rational species, has been characterized by mobility and be permanently involved in migration activities, for the satisfaction of their needs has always led him to having to travel to other destinations, so for a long while recognizing the need arose for human mobility as a human right, it led to their incorporation in instruments such as the Universal Declaration of the Rights of Human Rights. In the case of Ecuador constitutionally freedom of movement and right associated with migration is a recognition that has been present for many years, yet it is in the Constitution of the Republic of Ecuador, where be incorporated fundamental principles such as universal citizenship, free human mobility and the gradual elimination of the status of foreigners. This paper studies on a wide theoretical basis, these principles and their application to the enjoyment of human rights of foreign nationals. Methodologically it is organized with a bibliographic and documentary collection and presentation of results obtained by applying the survey and interview. The result has been obtained opinions that establish that despite the constitutional recognition of the principles discussed has not developed a legal framework to materialize legal as part of the social reality of Ecuador. He arrived at the conclusion that the above principles to guarantee the human rights of foreign citizens in Ecuador are properly applied.

KEYWORDS: Universal citizenship, free human mobility, foreign, human rights.

Introducción

La condición de extranjero, es la causa fundamental para que muchos seres humanos en el mundo sean discriminados, relegados del ejercicio pleno de sus derechos, y objeto de acciones ilegales e injustas por parte de los Estados, por esta razón en el contexto de los derechos humanos e impulsado especialmente por algunos países con regímenes jurídicos eminentemente garantistas, se ha comenzado a trabajar el concepto de ciudadanía universal, el cual está implícitamente unido al de libre movilidad humana, y a la progresiva eliminación de la condición de extranjero, principios que en el caso del Ecuador están expresamente reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Pese al reconocimiento de tan importantes principios, en la sociedad ecuatoriana se han dado algunos casos en los cuales se ha reclamado su incumplimiento, pues se alega la existencia de acciones discriminatorias, y de comportamientos que vulneran los derechos fundamentales de las personas provenientes de otros países. Por lo tanto en este trabajo se pretende en base a la presentación de una información fáctica determinar si efectivamente existe una materialización de esos principios como medios a través de los cuales se pueda garantizar la vigencia de los derechos humanos de todas las personas.

El trabajo está orientado a responder la siguiente pregunta científica: ¿Se cumplen los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y progresiva eliminación de la condición de extranjero, como presupuestos de la garantía efectiva de los derechos humanos de las personas extranjeras en el Ecuador?. La información que se ha obtenido permite establecer que existe una especie de ambigüedad por cuanto pese a que existen sendos postulados constitucionales los mismos no se cumplen efectivamente en el Ecuador, primero por falta de una decisión política, que conduzca hacia la promulgación de un régimen jurídico

sobre migración que garantice estos principios, y segundo por la existencia de problemas internos en el ámbito político, social y especialmente económico, que hacen ver con reserva a los propios proponentes de estos principios, el real cumplimiento y efectivización de los mismos.

Esta investigación ha sido desarrollada porque es necesario repensar a nivel universal el tratamiento que los diferentes Estados mantienen respecto de situaciones como la ciudadanía y la nacionalidad, presupuestos clásicos y tradicionales, que sin embargo sirven de argumento para discriminar e irrespetar los derechos de los seres humanos en los diferentes contextos en los que ellos se desenvuelven.

El trabajo se ejecuta con la finalidad de demostrar la real magnitud de la ciudadanía universal, presupuesto de materialización de los derechos humanos, cuya necesidad y pertinencia ha sido sostenida por reconocidos tratadistas a nivel internacional, así como conocer y estudiar este principio y su vigencia respecto de otros como la ciudadanía universal y la progresiva eliminación de la condición.

El estudio es útil por cuanto aporta con elementos que permitirán entender los principios estudiados, como premisas fundamentales para el reconocimiento de los derechos humanos. Y tiene una enorme relevancia en los aspectos jurídico, social, político, económico, no sólo a nivel nacional sino internacional, pues trata de temas que permitirían garantizar de una mejor forma la universalización de los derechos humanos como generadora de la igualdad y la equidad entre todos los habitantes del planeta.

En el aspecto metodológico la investigación es importante, puesto permite establecer la trascendencia que tiene la aplicación de la metodología jurídica como disciplina a través de la cual se pueden estudiar y analizar los diferentes problemas que afectan a la comunidad en el contexto de las normas que la rigen y los derechos de sus integrantes.

Los objetivos que se plantearon en el desarrollo de este trabajo fueron los siguientes:

Objetivo General:

- Analizar la aplicación de los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y eliminación de la condición de extranjero, en relación con los derechos humanos en el Ecuador.

Objetivos Específicos:

- Revisar el marco doctrinario existente acerca de la ciudadanía universal, la libre movilidad humana y la eliminación de la condición de extranjero.
- Desarrollar un análisis de la normativa de la Constitución de la República relacionada con la libre movilidad humana y la ciudadanía universal, en el Ecuador.
- Enfocar los principios constitucionales de libre movilidad humana y ciudadanía universal y la vulneración de los derechos humanos de las personas de nacionalidad extranjera.
- Proponer un marco jurídico legal que permita la aplicación adecuada de los principios constitucionales de libre movilidad humana, ciudadanía universal y eliminación de la condición de extranjero.

- Elaborar un texto informativo básico sobre los derechos y garantías de los ciudadanos de nacionalidades distintas a la ecuatoriana que reconoce el Ecuador en su marco constitucional y legal.

La idea general o premisa que se ha logrado establecer en el desarrollo de este trabajo, es que no es posible la aplicación de la ciudadanía universal, la libre movilidad humana, y la progresiva eliminación de extranjeros, como presupuestos para la vigencia de los derechos humanos de los ciudadanos provenientes de otros Estados, porque no existe armonía entre las normas legales que rigen esta materia con los postulados contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, como también porque falta de conocimiento de sus derechos por parte de las personas extranjeras, y por el hecho de que la dinámica social, política, económica que caracteriza hoy en día a la sociedad ecuatoriana impide el cumplimiento efectivo de estos principios.

Capítulo I:

Marco Teórico

1.1. El Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Conforme lo prescribe el artículo 1 de la Constitución de la República: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. Por eso para empezar el desarrollo del presente trabajo investigativo, cuya problemática se da a lo interno del Estado ecuatoriano es necesario hacer un enfoque acerca de este tipo de Estado y sus características principales, a objeto de determinar si las mismas se están cumpliendo eficientemente respecto de la situación de los ciudadanos extranjeros y de los postulados relacionados con la ciudadanía universal. Echeverría (2010, p.14) en referencia este asunto afirmó:

“Es aquí donde acontece seguramente la transformación constitucional más sustantiva, y tiene que ver con la misma caracterización del Estado, una transformación que se expresa en el cambio de concepto de “Estado de derecho”, al de “Estado constitucional de derechos”; esta transformación privilegia la figura del Estado como responsable de la realización de los derechos, y al hacerlo, modifica el sentido que la Constitución tiene frente al proceso político; esta abandona su función de estructura de protección de la sociedad frente al poder político, y pasa a convertirse en un instrumento de poder político para la realización de los derechos”.

El cambio más significativo a partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, es efectivamente la modificación del concepto de Estado, a partir de la cual el Estado ecuatoriano se convierte en el principal garante y responsable del cumplimiento

efectivo de los derechos de los ciudadanos, así como de los derechos sociales, económicos, civiles y políticos, así como los derechos de la naturaleza, como la forma de garantizar mediante la acción estatal la vigencia de los derechos humanos como pauta para alcanzar el buen vivir y el desarrollo sustentable de todos quienes integran la sociedad.

El garantismo, como una teoría que se basa en el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales y que está relacionada de una forma directa con el Estado constitucional y el neoconstitucionalismo, que es la corriente que más desarrollo ha alcanzado como fundamento de la organización de los regímenes estatales en la época actual es una de las características esenciales del Estado constitucional de derechos, como se deduce del criterio de Zavala (2010, p.276) quien señaló:

“La concepción del Estado garantista es la del Estado constitucional de derecho, es decir, aquél que se construye sobre los derechos fundamentales de la persona y en el rechazo al ejercicio del poder arbitrario. Es aquel en que el legalismo no es suficiente para considerar frenado o limitado el poder legislativo que, libérrimo en cuanto a dotar de cualquier contenido a las leyes, puede ejercerse, junto a su aplicación automática por parte de los jueces, en forma autoritaria y despótica. El Estado que asume el garantismo, en cambio, es el que vincula los derechos fundamentales consagrados en la Constitución con todos los poderes públicos”.

El Estado constitucional de derechos, tiene como característica esencial de su vigencia, la garantía efectiva de los derechos fundamentales, es por eso que es un régimen netamente garantista, ya que promulga fundamentos teóricos y asume políticas estatales orientadas a desterrar cualquier forma de ejercicio arbitrario del poder estatal, incluso aquellas decisiones legislativas que den lugar a la vigencia de normas que puedan ser aplicadas de manera absolutista y opresiva por parte de los administradores de justicia.

Por lo tanto la base del garantismo en el que se sustenta el Estado constitucional de derechos y justicia social, es la defensa de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República, a través de la actuación de todos los poderes públicos, y el direccionamiento de la gestión de estos a garantizar la vigencia de tales derechos.

De acuerdo con Zambrano (2011) En el Estado constitucional de derechos, el derecho se convierte en un sistema de garantías, ordenado de manera previa por parte de la constitución, con la finalidad de garantizar la tutela y protección de los derechos fundamentales, este es uno de los postulados del neoconstitucionalismo. Conforme lo manifestado por Bustamante (2012), en este tipo de Estado, se definen claramente las facultades de cada una de las autoridades en el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial, así como su competencia, que en todos los ámbitos está sometida a los preceptos constitucionales, por lo que incluso el asambleísta está impedido de expedir normas contradictorias con los derechos reconocidos en la Constitución. Por lo tanto el nuevo modelo de Estado vigente en el Ecuador se caracteriza por ser absolutamente garantista, y este garantismo está basado en el respeto a los derechos fundamentales por parte de los órganos y autoridades que ejercen poder en representación del ente estatal, cuyas actuaciones deben ser estrictamente basadas en los preceptos constitucionales, pues la Constitución se erige como el régimen que delimita el ordenamiento a través del cual se protegen los derechos fundamentales de todas las personas.

1.2. Los Derechos Humanos.

La problemática de estudio, está directamente relacionada con los derechos humanos, por cuanto bajo esta denominación en diferentes instrumentos jurídicos internacionales, que se

han dictado producto de la exigencia de los ciudadanos de mayores garantías para sus derechos, se recogen garantías importantes que son vulneradas en los diferentes países del mundo, en contra de personas que en esos lugares tienen la condición de extranjeros, por lo tanto esta categoría conceptual debe ser desarrollada en el presente trabajo. Sobre ella manifestó (Pérez 1999 c.p. Chanamé 2010, p. 215) lo siguiente: “Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”. Es decir los derechos humanos son un producto del devenir histórico de las sociedades, que conforme a su momento de desarrollo, determinan las facultades y garantías aplicables para la protección de la igualdad, la libertad y la dignidad de los seres humanos, plasmándolas a través de un ordenamiento jurídico positivo, tanto en el ámbito interno de cada uno de los Estados como en el contexto internacional. Esta situación provoca, el desarrollo paulatino de normas destinadas a brindar una protección más eficiente y efectiva para este conjunto de derechos que garantizan el desarrollo de la especie humana en condiciones de igualdad y de equidad.

Otra referencia sobre la definición de derechos humanos, ha sido elaborada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos (2006, p. 1), que los ha delimitado en la siguiente forma:

“Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana. La legislación en materia de derechos humanos obliga a los gobiernos (principalmente) y otros titulares de deberes a hacer ciertas cosas y les impide hacer otras”.

Se hace constar la cita anterior por cuanto permite establecer algunas situaciones de orden puntual, en primer lugar que los derechos humanos son universales, por cuanto son aplicables en favor de todas las personas y los grupos que son parte de la humanidad, y tienen como finalidad protegerles frente a todo tipo de acción u omisión, que atente en contra de las libertades y los derechos reconocidos a los seres humanos y de su dignidad. Todas las normas relacionadas con la vigencia de los derechos humanos imponen obligaciones a los Estados, que deben ser cumplidas a través de los órganos que ejercen el poder público, y también a los particulares, la obligación de realizar ciertas acciones y la imposibilidad de realizar otras que afecten la vigencia de los derechos de la persona.

Según Barzotto (2008), los derechos humanos son garantías universales, que se reconocen a cada uno de los seres humanos del planeta, considerando únicamente su humanidad. El elemento esencial sobre el cual se erige el reconocimiento de los derechos humanos a nivel mundial, es la dignidad y la libertad del ser humano, bienes jurídicos constantemente vulnerados en los estadios primigenios de la humanidad y aún luego de la aparición del Estado como ente regulador social, por la arbitrariedad y el abuso de parte de los órganos del poder público.

Concluyendo este subtema, es preciso señalar que los derechos humanos son un producto histórico que proviene de movimientos sociales promovidos a nivel internacional, en respuesta a los abusos y arbitrariedades cometidas por los Estados en contra de la dignidad humana, lucha social que llevó a la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el año de 1948 siendo este el principal instrumento jurídico internacional, vigente en esta materia del cual han derivado otros convenios pactos y declaraciones, cuyas normas han influido de manera decisiva para que cada uno de los Estados desarrolle en sus

ordenamientos internos, especialmente de rango constitucional, para garantizar la vigencia de los derechos humanos de sus ciudadanos.

1.3. Los Derechos Fundamentales.

Otro grupo de derechos que se incorpora a partir del reconocimiento del ser humano como un ciudadano titular de bienes jurídicos, y destinatario de la acción estatal orientada a garantizar la tutela judicial de tales bienes, son los derechos fundamentales, grupo dentro del cual se encuentran algunas garantías que se vulneran también en contra de aquellos ciudadanos de otras nacionalidades, en los diferentes Estados del Mundo. Sobre los derechos fundamentales Ferrajoli (2009, p. 19) expresó:

“Son “derechos fundamentales” todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por “status” la condición de un sujeto prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”.

Los derechos fundamentales se caracterizan por su naturaleza subjetiva y porque son garantías universales aplicables en favor de todos los seres humanos, que jurídicamente tienen la condición de personas, o de ciudadanos, o a los cuales se les reconoce una capacidad jurídica para obrar. Estos derechos contemplan tanto expectativas positivas, como la de recibir ciertas prestaciones de parte del Estado, como expectativas negativas, que se refieren a la garantía de no sufrir lesiones. Todos los derechos fundamentales, al igual que los demás

derechos reconocidos a las personas, derivan de una norma jurídica, la cual establece también los presupuestos que establecen la capacidad del individuo para ser titular de una determinada condición jurídica, y de poder actuar ejecutando conductas que son permitidas por la norma.

Zavala, Zavala & Acosta (2012, p.241) puntualizaron que:

“El término “Derechos Fundamentales” se asienta en la dogmática jurídica, al igual que el de “derechos constitucionales”, por ejemplo, así deben llamarse porque provienen de “documentos fundamentales” como las Constituciones o la Declaración Universal de Derechos Humanos; sin embargo, si asumimos la perspectiva de la Teoría del Derecho se denomina igual, pero por la trascendencia de los bienes primarios que estos derechos protegen (libertad, integridad personal, salud, alimentación, etcétera)”.

Los derechos fundamentales tienen su sustento en la dogmática jurídica, y se denominan de esta forma porque provienen de documentos que por su supremacía tienen la condición de fundamentales, como es el caso de la Constitución de cada uno de los Estados, o de los instrumentos jurídicos internacionales que estos han acogido como parte de su ordenamiento. Considerando otro punto de vista que parte desde la teoría general del derecho, se denominan derechos fundamentales, porque protegen bienes jurídicos de naturaleza primaria y de trascendencia absoluta para el desarrollo del ser humano.

Se evidencia una relación directa entre los derechos humanos y los derechos fundamentales, lo que genera la necesidad de aclarar esta situación, señalando que los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos, que se encuentran reconocidos y garantizados en la norma constitucional. Por lo tanto se puede concluir conforme con

Castillo (2014) que son derechos fundamentales todos aquellos derechos humanos reconocidos a las personas que han sido debidamente constitucionalizados como parte del ordenamiento jurídico de un Estado para que tengan vigencia en favor de sus habitantes. Los derechos fundamentales están asociados con la libertad y la dignidad humana, es esta la razón por la que en la Constitución de la República del Ecuador, las garantías relacionadas con la vigencia de esos derechos, están recogidas bajo la denominación de Derechos de Libertad, en donde se garantizan derechos fundamentales como: la vida, la integridad personal, la igualdad, la libertad personal, el desarrollo de la personalidad, la libertad de expresión, la libertad de culto, la libertad sexual, el derecho al trabajo, el derecho a la intimidad, el derecho a la salud, entre otros.

1.4. La Nacionalidad.

El vínculo jurídico entre un Estado y las personas nacidas en su territorio se denomina como nacionalidad, esta es una idea inicial sobre un concepto que debe ser desarrollado de forma más amplia, por cuanto él da origen a la identificación de “nacionales y extranjeros”, y que en consecuencia provoca que en determinados momentos históricos y sociales los segundos sean objeto de acciones negativas y discriminatorias, teniendo como sustento para ello únicamente el lugar de donde provienen. Respecto a lo que debe entenderse por nacionalidad en el Diccionario Jurídico Espasa (2001, p.1009) se señaló:

“Cualidad de nacional, como adscripción de la persona a una nación determinada”. Originariamente, es el lazo o relación del individuo sujeto de derecho con su grupo político (gens, sippe), que el Derecho romano, identificó con el status civitatis. Sentido de la relación que, mudable con los tiempos respecto de su trascendencia política, fue recuperado por el

ideario de la Revolución Francesa para fijar la relación del ciudadano con el Estado, concebido este como manifestación política unitaria hacia el exterior”.

La nacionalidad es una cualidad a través de la cual se identifica a una persona como perteneciente a una nación o Estado determinado. Por lo tanto se considera como el vínculo que tiene la persona con la organización política a la que pertenece, a partir de la que adquiere cierto status civil que le otorga algunas garantías y derechos como nacional de un país. Históricamente se identifica como uno de los postulados de la Revolución Francesa, planteado con la finalidad de lograr establecer una relación entre el Estado y sus ciudadanos, y de esta forma reafirmar la individualidad de esta organización política y social frente a los países del exterior.

Conforme con Talavera (2003), si consideramos el hecho que la palabra nación hace referencia a la comunidad jurídica de un Estado, constituyendo de esta forma un sinónimo de población, se puede precisar que la nacionalidad es el vínculo por el cual una determinada persona pertenece a la población de ese Estado. Sobre la nacionalidad, y la forma en que ésta es entendida desde la perspectiva constitucional en el Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 6 señala lo siguiente:

“La nacionalidad es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad”.

Se ratifica en el precepto anterior, que la nacionalidad es un vínculo, entre el Estado ecuatoriano y las personas, el cual se obtiene o se genera por dos causas sea por nacimiento o por naturalización. Siguiendo el régimen constitucional, son de nacionalidad ecuatoriana por nacimiento: las personas que hayan nacido en territorio del Ecuador, las que hayan nacido en el extranjero cuyo padre o madre son nacidos en el Ecuador y los descendientes de éstas hasta el tercer grado de consanguinidad; y las pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Estado ecuatoriano. Son de nacionalidad ecuatoriana por naturalización, los que hayan obtenido la respectiva carta de naturalización, los extranjeros menores de edad adoptados por ecuatorianos, los nacidos en el exterior de padre o madre ecuatorianos por naturalización, los que han contraído matrimonio o mantienen una unión de hecho con personas ecuatorianas, y las que hayan obtenido la nacionalidad ecuatoriana por la prestación de servicios relevantes al país. Las personas extranjeras que adquieren la nacionalidad ecuatoriana no están en la obligación de renunciar a su nacionalidad de origen. Aquellos que hayan adquirido la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, podrán perderla por renuncia expresa (Art. 7, Constitución de la República del Ecuador). Hay que destacar que por su naturaleza de Estado plurinacional, en el territorio ecuatoriano se han consolidado algunas nacionalidades indígenas, cuyos miembros también tienen un vínculo jurídico con el Estado, pues coexisten bajo su régimen constitucional y legal.

1.5. La Ciudadanía.

Otro de los atributos de la personalidad del ser humano, que se exige para que pueda reclamar su condición de titular frente a la vigencia de determinados derechos que están reconocidos en el ordenamiento jurídico del Estado al que pertenece es la ciudadanía, lamentablemente esta es una situación que influye de una manera directa para que se incurra

en conductas discriminatorias en contra de personas de una nacionalidad distinta. Sobre la ciudadanía, Cabanellas (2001, p.153) señaló: “Cualidad de ciudadano: vínculo político que une a un individuo con el Estado; ya por nacimiento, ya por voluntad o residencia prolongada. Conjunto de derechos y obligaciones de carácter político”. Es decir que generalmente la ciudadanía se refiere a un vínculo de tipo político entre las personas y el Estado, el cual se establece por hechos naturales como el nacimiento del individuo en una determinada jurisdicción territorial, por expresión legal de la voluntad de pertenecer a ese Estado, o por haber residido por el tiempo que la ley exige para adquirir la ciudadanía. Jurídicamente, la ciudadanía es entendida como el conjunto de derechos y de deberes de orden político que las personas tienen para con el Estado en el cual habitan.

Faist (2013, pp.27-28) respecto a la ciudadanía señaló:

“Hoy en día se refiere generalmente a la pertenencia plena a un Estado nacional. No existen definiciones ampliamente aceptadas del término. Según la tradición aristotélica, la ciudadanía constituye una expresión de la plena pertenencia de las personas a una comunidad política, con la meta final de la libertad política igualitaria, sin importar si los ciudadanos son gobernantes o gobernados. ...En esencia, la ciudadanía se basa en la autodeterminación colectiva, esto es, en la democracia, y se compone esencialmente de tres dimensiones mutuamente condicionadas: primero, el estatus de igualdad y libertad política y la autodeterminación democrática, legalmente garantizados; segundo, iguales derechos y obligaciones para todos los miembros de pleno derecho y tercero, la afiliación a una comunidad política”.

La definición de ciudadanía no ha variado con la evolución de las sociedades y del derecho, pues se sigue manteniendo en la actualidad que se trata de un vínculo jurídico-político, por el cual se crea una relación de pertenencia de la persona respecto a un Estado. Tradicionalmente se concebía también como la pertenencia de las personas a una comunidad política, a objeto de garantizar la libertad y la igualdad de todos los ciudadanos. Asociada a la ciudadanía está también el concepto de democracia, según el cual los ciudadanos pueden autodeterminarse democráticamente contando para ello con las garantías legales que les reconoce igualdad y libertad; asimismo, la ciudadanía impone a todos los miembros de la comunidad política es decir del Estado iguales derechos y obligaciones; y finalmente comporta la pertenencia de las personas a esa organización política.

La ciudadanía se resume, según así se puede deducir de las opiniones anteriores, como un vínculo de orden jurídico y político, entre el Estado y sus ciudadanos, es decir sus habitantes, a través de los cuales con sustento en una normativa legal se les reconoce libertad e igualdad de condiciones para actuar, esta potestad está asociada de manera directa a la nacionalidad como elemento que otorga la ciudadanía como atributo de la personalidad.

1.6. La Ciudadanía Universal.

El reconocimiento de la igualdad y de otros derechos como la libertad de movilización y de tránsito en el contexto universal, ha promovido que especialmente en las últimas décadas se empiece a promover con fuerza el principio de una ciudadanía mundial o global, a la cual en el caso del Ecuador se ha denominado como ciudadanía universal. Para conocer en qué consiste esta nueva categoría ciudadana y cuales son los postulados en los que la misma se

basa, se presentará a continuación algunos argumentos teóricos así como ciertas precisiones conceptuales y doctrinarias que permitirá entender de una forma más cabal este tema.

Antes de precisar la fundamentación teórica del concepto ciudadanía universal, es necesario señalar conforme con Blanch (2013), que si bien es cierto se trata de un postulado que ha empezado a tomar cuerpo hace poco tiempo, sin embargo tiene antecedentes muy antiguos, pues incluso en el Imperio Romano, se adoptaron algunas acciones para universalizar la ciudadanía romana, esto se deduce del hecho de que las personas que eran ciudadanos eran sometidas a las normas del Imperio, creándose una forma de ciudadanía universal, que si bien respetaba la autonomía jurídica de las ciudades de las cuales provenían dichas personas, sin embargo existía una especie de yuxtaposición orientada a garantizar el cumplimiento los afanes expansionistas que caracterizaban la acción imperial. Evidentemente la concepción de la ciudadanía universal como un medio a través del cual se puede propagar y robustecer la hegemonía de unos Estados sobre otros, no puede tener cabida en la actualidad, en donde la vigencia de este tipo de ciudadanía se defiende como la forma de garantizar la igualdad y la equidad en el respeto a los derechos de todos los seres humanos y a la estabilidad democrática, social y política de los países de donde ellos provienen.

Uno de los planteamientos que se ha realizado en torno al tema es el concepto de ciudadanía mundial, el cual según la UNESCO (2015) plantea que las personas pertenecemos a una comunidad mucho más amplia, que rebasa las fronteras nacionales, y que pone de relieve los derechos comunes de todos los seres humanos, y está sustentada en una especie de interconexión que debe haber entre aquello que se considera como local y lo mundial, lo que se califica como nacional y lo concebido como internacional. La ciudadanía mundial plantea entonces que todas las personas somos ciudadanos del mundo, y que frente a este

planteamiento no cabe la existencia de ciudadanía locales o nacionales, pues todos tenemos los mismos derechos humanos y bajo esta premisa debemos ser considerados como dotados de ciudadanía frente a la comunidad amplia, que es el mundo.

Ayala (2013, p. 175) mencionó:

“La ciudadanía universal es en esencia un estatus -no en sentido restrictivo y excluyente sino emancipador e incluyente- jurídico-político inherente a todo ser humano, adicionalmente debe ser entendida como una categoría que desnacionaliza inicialmente los derechos humanos, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y que busca fortalecer la solidaridad entre todos los seres humanos, sin distinción del origen nacional o étnico de cada individuo”.

Partiendo de la cita, se establece que la ciudadanía universal según las diferentes teorías que se han planteado al respecto, no es otra cosa que un status reconocido a todos los seres humanos, tanto en el aspecto jurídico, político y social, que debe ser entendido de la forma más incluyente, pues se trata de una categoría según la cual los derechos humanos dejan ser un privilegio de los nacionales, para convertirse en una garantía de todos los seres humanos, buscando sostener una identidad internacional única, en la cual no se distinga el origen de los individuos, y que todos sean considerados como iguales.

La ciudadanía universal, es aquella que plantea la inclusión de todos los seres humanos como ciudadanos, sin que haya exclusiones en ningún Estado en razón del lugar del nacimiento de la persona, esto permitirá garantizar el ejercicio expedito de todos los derechos reconocidos en el contexto universal, se plantea este nuevo concepto, por cuanto la ciudadanía nacional implica exclusiones para las personas extranjeras que afectan la igualdad y la dignidad, que es la base para la promulgación de instrumentos jurídicos internacionales, que tienen como objetivo la universalización de estos principios.

Respecto a la universalización de los derechos humanos que es un postulado que se promueve como uno de los propósitos de la consolidación de la ciudadanía universal, partiendo del hecho de que la nacionalización de la ciudadanía implica reducir los derechos humanos a los derechos del ciudadano, ya que las garantías y derechos que reconoce cada Estado en su ordenamiento en favor de las personas, solo sería atribuible a sus ciudadanos y no a las personas provenientes de otras latitud, Ferrajoli (2009, p.117) precisó:

Tomar en serio estos derechos significa hoy tener el valor de desvincularlos de la ciudadanía como “pertenencia” (a una comunidad estatal determinada) y de su carácter estatal. Y desvincularlos de la ciudadanía significa reconocer el carácter supra-estatal –en los dos sentidos de su doble garantía constitucional e internacional- y por tanto tutelarlos no sólo dentro sino también fuera y frente a los Estados, poniendo fin a este gran *apartheid* que excluye de su disfrute a la gran mayoría del género humano contradiciendo su proclamado universalismo. Significa en concreto, transformar en derechos de la persona los dos únicos derechos que han quedado hasta hoy reservados a los ciudadanos: el derecho de residencia y el derecho de circulación en nuestros privilegiados países.

Para hacer efectiva la ciudadanía universal, es indispensable universalizar los derechos sin embargo este propósito no puede cumplirse si en los diferentes países del orbe se mantienen acciones discriminatorias en contra de los ciudadanos que no pertenecen a aquellos Estados, lamentablemente acciones de este tipo de han evidenciado en gran medida en algunos países de Latinoamérica, y en el contexto internacional donde cientos y miles de personas son desplazados hacia sus lugares de origen aún a sabiendas de que en aquellos territorios no tienen la posibilidad de poderse desarrollar y vivir con dignidad, y que más bien sus derechos fundamentales están seriamente amenazados por problemas como los conflictos

bélicos. La universalización de la ciudadanía, será posible cuando se universalice la dignidad del ser humano, y esta sea respetado como el derecho esencial del cual derivan todas las demás garantías que los Estados pretendan reconocerles.

1.7. La Libre Movilidad Humana.

El establecimiento de límites o fronteras entre los territorios de cada uno de los Estados, así como la exigencia de formalismos extremos para ingresar hacia un determinado país, ha provocado una restricción al derecho a la libre movilidad humana que es otras de las garantías que pretende robustecerse a través de la incorporación y puesta en vigencia de la ciudadanía universal. Sobre la movilidad humana Yaksic (2014, p.9) se pronunció así:

“La movilidad humana es tan antigua como la vida misma. Desde siempre, muchos seres humanos han debido dejar sus hogares movidos por el hambre, la guerra, los tratos injustos, las persecuciones étnicas y religiosas, por presiones medioambientales y por la búsqueda de mejores horizontes laborales, personales y familiares. Aunque la migración no es un fenómeno nuevo, sus consecuencias en diversificación étnica y los desafíos que demanda para la institucionalidad internacional y de los Estados se ha ido convirtiendo en uno de los temas emergentes más importantes en el debate internacional contemporáneo. Las altas tasas de migración constituyen una característica propia de un mundo donde crece la interdependencia global. Hoy unos 214 millones de personas viven en países donde no nacieron”.

Una cualidad innata de los seres humanos es la movilidad, de hecho se trata de una acción que la especie humana realiza desde que apareció sobre la faz de la tierra, desde aquel entonces ha debido movilizarse por diferentes factores como protegerse de la naturaleza, obtener alimentos, buscar mejores territorios. Más tarde, la movilidad humana está basada

en otros factores, como el abuso de poder de algunos Estados, que ocasionan conflictos bélicos, el trato injusto a los nacionales, la persecución por razones políticas, étnicas, religiosas, etc. Un factor muy marcado como causa de la movilidad social es sin duda alguna la migración de las personas hacia lugares en donde existen mejores posibilidades para lograr un mayor desarrollo económico que les permita tener mejores condiciones de vida a ellos a sus familiares. Por lo tanto la movilidad no es un fenómeno nuevo, de hecho es parte del enfoque global existente hoy en día en la sociedad actual, ello ha provocado que gran parte de la población mundial hoy sea parte de las poblaciones de países que no son sus naciones de origen.

La movilidad humana es parte del proceso histórico del desarrollo de la especie humana, caracterizado por el hecho de que las personas y los grupos sociales siempre se han movilizado desde un sitio a otro con la finalidad de materializar sus intereses, y motivados por distintas razones especialmente de orden natural, económico, político, cultural o social, y lo han hecho de manera voluntaria o inducidos por ciertas presiones. De hecho en la historia de la humanidad se evidencian referentes sobre la movilidad de personas de un lugar a otro buscando mejores condiciones de vida, aunque también lo han hecho con afanes expansionistas y de conquista, procurando controlar nuevos territorios. Considerando lo dicho por Álvarez (2014) se establece que en la actualidad la movilidad humana es un derecho humano, que garantiza a todas las personas la posibilidad de migrar, este derecho implica la realización de transformaciones jurídicas positivas orientada a evitar la desigualdad, la inequidad y la discriminación, esto con el propósito de que ninguna persona pueda ser considerada ilegal por su condición de migrante. Es innegable que todas las personas en un determinado momento de nuestra vida tenemos la necesidad de migrar, sea interna o externamente, con la finalidad de cumplir algún propósito, satisfacer alguna necesidad o

precautelar algún interés persona, por eso la movilidad humana ha sido reconocida incluso como derecho humano en instrumentos jurídicos internacionales, que contemplan el derecho de la persona a moverse para la satisfacción de sus necesidades, convirtiéndose en uno de los medios indispensables para la subsistencia de la especie humana. Estos pronunciamientos permiten establecer que la movilidad humana debe ser considerada como un de los derechos fundamentales de las personas, y sobre la importancia de este reconocimiento trata justamente el siguiente comentario.

De La Vega (2014, p.45) dijo:

“La inserción de la libre movilidad como derecho fundamental, promovería la democratización de las relaciones internacionales consecuentemente la integración entre los estados que garantizaran este derecho fundamental en sus ordenamientos. La democratización implica reconocer a la persona humana como actor de la sociedad internacional por sobre cualquier tipo de frontera de orden económico, social o cultural. En la misma línea, las políticas que fomentaren los estados en torno al reconocimiento supranacional de este derecho conducirían inevitablemente a procesos de integración a nivel bilateral, regional y global. Debido a que, el nivel de cooperación y solidaridad interestatal se incrementa cuando los intereses de sus actores se tornan cada vez más comunes y consecuentemente el sentido de pertenencia a una comunidad global se estima más cercano. Situación que se comprende en torno al reconocimiento de los derechos fundamentales como la libre movilidad de las personas, que les convierte por el hecho de ser tal y por deberse a la mayor de las comunidades globales, la humana”.

Plantea la cita anterior un escenario a posteriori, respecto de lo que implicaría la inserción del derecho a la libre movilidad humana, como un derecho fundamental, por parte de los diferentes Estados en sus ordenamientos constitucionales, la primera consecuencia positiva sería la democratización de las relaciones entre los diferentes países, y esto significaría también el reconocimiento de las personas como seres humanos que son parte de una comunidad internacional, y la eliminación de fronteras de orden cultural, social, económico, étnico o racial. El mejor efecto de la categorización de la movilidad humana como un derecho fundamental de las personas sería la integración global entre los diferentes países del mundo, puesto que se incrementaría la solidaridad internacional sobre la base de los intereses comunes de sus actores que demostraría un sentido de involucramiento con la comunidad global a la que pertenecen. Por lo tanto sería trascendental el hecho de reconocer y consolidar el derecho a la movilidad humana como derecho fundamental por parte de los Estados, esto a partir del reconocimiento de que los seres humanos, como tales se pertenecen a una sola comunidad la humana, que lamentablemente ha sido sesgada y dividida por la creación de fronteras internacionales, que condujeron al surgimiento de situaciones antagónicas las cuales provocaron el divisionismo y la falta de solidaridad que afecta el desarrollo especialmente de aquellos seres humanos que habitan en los países que han sido relegados de la posibilidad de lograr un buen estándar de desarrollo y crecimiento y que son afectados por problemas graves como la miseria y la hambruna, y la falta de dignidad que por carecer de las condiciones elementales para su subsistencia, viven sus ciudadanos.

1.8. La Libertad de Tránsito.

Asociada a la libre movilidad humana, encontramos la libertad de tránsito que es un derecho fundamental que está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en

el numeral 14 del artículo 66, en la siguiente forma: “El derecho a transitar libremente por el territorio nacional a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjera son podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros, los proceso migratorios deberán ser singularizados”. Este precepto legal, reconoce el derecho de todas las personas a ejercer su libertad de tránsito sin restricciones dentro del territorio nacional, a poder entrar y salir libremente del mismo, de acuerdo con las disposiciones previstas en la ley, esto por el hecho de que la entrada y salida del territorio nacional ecuatoriano, se somete al cumplimiento de ciertos requerimientos de orden legal. Únicamente por una orden judicial, se puede restringir el derecho de una persona de abandonar el país, esto sucede por ejemplo en los casos en que dicha medida se impone dentro de un proceso por pensiones alimenticias, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la obligación por parte del alimentante.

Considerando lo que manifestó Carbonell (2011), la libertad de tránsito es un derecho que da a la persona, la facultad para poder desplazarse y movilizarse por todo el territorio del Estado del que es nacional, así como la posibilidad de poder salir hacia el extranjero y volver a entrar sin más restricciones que las impuestas por la ley, implica también la posibilidad de elegir de manera libre el lugar en donde quiere residir. En realidad la comprensión de la libertad de tránsito, como derecho fundamental de las personas, no entraña mayor dificultad pues es aquella garantía por la cual pueden trasladarse de un lugar a otro, debiendo para ello cumplir únicamente con las exigencias que les impone la ley para dicha movilización,

especialmente en el caso de que se realice entre territorio de diferentes países, a lo interno únicamente se deben cumplir con exigencias que están relacionadas principalmente con la identificación de la persona a través de sus documentos de identidad, no así en el caso de que se salga al exterior en donde los requisitos que se deben cumplir son mayores.

1.9. La Migración.

En ejercicio del derecho a la movilidad humana, y a la libertad de tránsito, las personas nos movilizamos de un lugar a otro, es decir migramos. La migración como se observó anteriormente se trata de un fenómeno histórico que ha estado presente desde siempre en el desarrollo de la humanidad y que se manifiesta hoy día por el traslado permanente de personas dentro de los territorios de sus propios Estados y hacia otros países. En un enfoque teórico de la migración Ossorio, Maya & Rojas (2015, p.94) señalaron: “La migración se concibe comúnmente como aquella condición espacio-temporal de dejar un lugar, por lo general, de residencia y pertenencia, para establecerse en otro”. Primero, se debe dejar claro que no existe una definición precisa y universalmente aceptada de lo que es la migración, por la diversidad infinita de ensayos que se han elaborado al respecto, pero básicamente este término hace referencia al hecho de que una persona salga de su lugar de nacimiento o residencia habitual, con la finalidad de moverse a otro y permanecer en él de manera temporal o definitiva. La migración es interna cuando se da a una de las distintas jurisdicciones que forman parte de un Estado, y se califica como externa si la persona abandona el territorio nacional, para dirigirse hacia el exterior. Es importante tener presente la migración como un fenómeno social que influye de manera directa en los demás aspectos del convivir humano, como bien lo puntualizaron Cataño & Morales (2015, p.91) quienes afirmaron:

“Como fenómeno social la migración ha sido entendida como el desplazamiento de personas a través de una barrera geopolítica específica, la cual conlleva a una serie de situaciones que requieren ser tenidas en cuenta, en los países expulsores y receptores, tanto en lo micro como en lo macro, por las implicaciones que tiene en la economía, la política, el derecho, la demografía, entre otras.

Como objeto de estudio, la migración tiene una historia más reciente y está asociada con las condiciones sociales y políticas de los países denominados desarrollados y en vía de desarrollo, siendo los primeros, por lo general, los receptores, y los segundos, los expulsores; igualmente, ha sido estudiada por varias disciplinas científicas, desde diversas ópticas, teniendo en cuenta variables y factores que van desde los personales a los sociales, atravesando lo familiar y económico. Por su parte, la migración de retorno, ha sido asumida en especial en la última década, como producto de las situaciones de recesión económica de los países receptores que han generado estrategias y políticas para que los migrantes regresen a sus lugares de origen. Es un campo que comienza a explorarse con gran intensidad”.

Socialmente la migración, se concibe como la movilización de personas, traspasando ciertas barreras de orden geográfico y político, que comúnmente se conocen con el nombre de fronteras. Este fenómeno social, exige de los países de salida como de los receptores, una serie de situaciones problemáticas tanto en el aspecto económico como social y político, pero en especial demográfico. Por eso la migración es catalogada como un fenómeno de orden social de consecuencias trascendentales en varios aspectos de la vida de los Estados.

La migración está basada desde la perspectiva social, en el hecho de que las personas se movilizan hacia aquellos países que les ofrecen mejores perspectivas, debido al desarrollo económico y social que han alcanzando, en especial por el hecho de haber nacido en un

territorio en el cual las expectativas de lograr un desarrollo adecuado son demasiado restringidas. Esto ha incidido notablemente para los movimientos migratorios de los últimos años especialmente en América Latina, sin embargo también existe otra situación que es real, y que se hace presente especialmente en la última década cual es la migración de retorno, en donde los migrantes a consecuencia de la recesión económica que afecta a los países en donde se encuentra, deciden retornar a sus lugares de origen. Esto permite entender que la migración es un fenómeno de ida y de vuelta, que por lo tanto hace necesario que todos los estados se preocupen por garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de las personas en condiciones de movilidad humana.

1.10. La Inmigración.

Como ya quedó establecido anteriormente la movilidad humana es una actividad presente en la sociedad desde hace muchísimo tiempo, y no implica solo la salida de personas hacia otros lugares, sino también la llegada hacia esos destinos, desde esta perspectiva el fenómeno migratorio es calificado como inmigración, y es esta la condición en la cual se ponen en una mayor situación de riesgo los derechos fundamentales, pues quienes llegan a otro país generalmente son discriminados y se convierten en víctimas de una serie de acciones que atentan contra su condición de seres humanos. Sobre la inmigración, considerando el aporte señalado en el Diccionario Jurídico Espasa (2001) se puede decir que se trata de la entrada en territorio nacional de personas extranjeras con el propósito de residir en él de una manera indefinida. Se trata por lo tanto del fenómeno de llegada de personas provenientes de un Estado hacia el territorio de otro, con la finalidad de establecerse de modo permanente en este último.

La inmigración se ha convertido en la actualidad en una dinámica social muy común en los distintos países del mundo, pues la llegada de personas hacia otros lugares distintos a su país de nacimiento, obedece a diferentes factores, e incluso se produce de manera colectiva debido a la llegada de personas desplazadas de su territorio a causa de problemas de orden económico, político, social, étnico o religioso. Sin duda alguna la inmigración representa un conflicto para el país de llegada principalmente porque se deben tomar medidas para atender esos flujos migratorios, y no siempre existe una capacidad de recibir los mismos sin que ello implique fenómenos graves para la población que recibe a los extranjeros, por lo tanto la inmigración es una situación que se controla a través de la vigencia de normas legales que determinan y delimitan este problema.

1.11. El Asilo.

Una de las figuras jurídicas relacionadas con la movilidad humana y con la ciudadanía universal, que tiene mucha aplicación en el contexto mundial, y respecto a la cual se han dado algunos casos que han colocado al Ecuador en el escenario internacional, por tomar decisiones de albergar en su territorio a personas requeridas por Gobiernos muy poderosos es el asilo. Sobre esta institución jurídica regulada por el derecho internacional Zárate (2012, p.19) manifestó:

“Asilo deriva del nombre griego *asylon* formado por la partícula privativa *a*, que significa no y de la palabra *asylao*, que equivale a quitar, arrebatar, sacar, extraer. Y eso quiere decir el asilo: un refugio del que no se puede sacar, extraer a la persona en él refugiada.

El asilo confiere inmunidad a la persona asilada. Desde el punto de vista médico, ser inmune es estar libre de enfermedades, exento de contagio, desde el punto de vista político,

jurídico y social es algo muy distinto: es gozar de ciertos privilegios o hallarse protegido contra determinados gravámenes o penas”.

Tomando en cuenta lo señalado, el asilo es una especie de refugio que se concede a una persona, con la finalidad de otorgarle a esta una protección, frente a la persecución ilegal de la que es objeto.

Asilar significa acoger o albergar a alguien en un determinado lugar, por lo tanto la figura del asilo vista desde la perspectiva del derecho internacional está relacionada con la decisión política que un Estado asume, para albergar a una persona dentro de su territorio, e impedir que pueda ser sacada o extraída. El fundamento de esta figura o institución jurídica es eminentemente de carácter político, y el propósito de proteger la vida y la integridad personal, de quienes son perseguidos en sus países de origen o en otros Estados por razones políticas.

Uno de los efectos inmediatos del asilo es que genera impunidad en favor del beneficiario, esto implica que gozará de ciertos privilegios y especialmente está investido de una barrera por la cual no es posible que sea sujeto de proceso o de penas arbitrarias.

En el Ecuador se generó mucha polémica, a consecuencia del asilo concedido a Julian Assange, esto incluso desató una confrontación de orden político en el contexto internacional, sin embargo el principal argumento para mantener vigente el asilo, es el peligro para los derechos fundamentales de esta persona, a quien en su país de origen y en los Estados que lo requieren judicialmente no se le garantizaría condiciones elementales para la vigencia de un debido proceso. Esto permite concluir que el asilo político es un mecanismo eficaz para la protección de los derechos de las personas injustamente perseguidas por sus convicciones políticas. Lamentablemente esta figura no siempre favorece a perseguidos políticos y ésta ha

sido la causa por la que el mismo Estado ecuatoriano ha reclamado en el contexto internacional el mal uso que se hace del asilo, el cual se ha convertido en una patente de corso para que personas responsables de graves conductas ilícitas puedan evadir la acción de la justicia ecuatoriana.

En todo caso frente al concepto de ciudadanía universal, el asilo es una figura jurídica que genera controversia, por cuanto al instituirse el mencionado principio, los Estados verían amenazada la posibilidad de poder aplicar la justicia en contra de aquellos nacionales que han incurrido en acciones que quebrantan el ordenamiento de esos países, por eso sería indispensable revisar la necesidad de que se regulen desde la perspectiva de la ciudadanía global estas instituciones jurídicas.

1.12. El Refugio.

Mas relacionado con la migración, la movilidad humana y consecuentemente de mayor interés para el análisis de lo relacionado con la ciudadanía universal es el refugio, institución jurídica reconocida y regulada por el derecho internacional, que tiene una naturaleza distinta a la del asilo, pues de trata a través de ella de proteger a las personas frente a las cuales existe una amenaza real para la vigencia de sus derecho a consecuencia de situaciones que ponen en riesgo su vida y su integridad persona. Sobre el refugio como un derecho fundamental Bejarano (2015, p.109-110) señaló:

El derecho de refugio se orienta a la protección de personas vulnerables, cuya situación implica la oportuna aplicación, convergente e interrelacionada, de los principios normativos de los distintos instrumentos internacionales especializados en derechos humanos, que identifican a las personas que necesitan protección internacional, así como aquellas personas

que no la necesitan, por haberse comprobado su responsabilidad criminal. El objetivo de las cláusulas de exclusión es impedir que los beneficios de la protección internacional sean extendidos a personas que hayan cometido crímenes contra la paz, crímenes de guerra o de lesa humanidad, o que hayan cometido graves delitos comunes en su país, que por su naturaleza ofenden a la comunidad. De esa manera, se busca cuidar el verdadero propósito de la Institución del Refugio, que es proteger a víctimas de violación a sus derechos humanos y no brindar acogida a sus victimarios.

El Refugio es una institución del Derecho Internacional mediante el cual un Estado le otorga protección en su territorio a una persona que ha abandonado su país de origen por razones de una amenaza real o potencial contra sus derechos humanos fundamentales, que presente un temor fundado de persecución por motivos políticos, de raza, religión o pertenencia a grupo social; pero también por la violencia indiscriminada en contextos de conflictos armados, sean internos o internacionales”.

El derecho de refugio es una institución jurídica que forma parte del derecho internacional humanitario, y que tiene como propósito esencial, la protección a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, ante lo cual se hace indispensable adoptar las medidas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos humanos contenidos en las declaraciones y demás instrumentos jurídicos internacionales. Dichos instrumentos marcan la pauta para poder establecer cuando una persona se encuentra en condición de vulnerabilidad o de víctima y es merecedora de ser protegida a través del refugio, pues se dan casos en que son los victimarios es decir las personas responsables de la vulneración quienes pretenden beneficiarse de este instituto jurídico.

Básicamente el refugio se convierte en una institución del Derecho Internacional Humanitario, por la cual un Estado acoge y recibe en su territorio a una persona que abandona su país de origen, por existir en contra de ella amenaza efectiva y potencial frente a la vigencia de sus derechos fundamentales, a causa de la persecución de que es víctima por razones de orden político, racial, religioso o social. El refugio se aplica también para los casos de personas amenazadas por conflictos bélicos en los que están inmersos los territorios a los que originariamente pertenecen. En el Ecuador, la figura del refugio se ha aplicado especialmente en favor de personas desplazadas de territorio vecinos a consecuencia de problemas graves como los conflictos armados, aunque también se ha acogido a seres humanos cuya vida peligra a consecuencia de las graves condiciones económicas de sus países y de la convulsión social y política que en ellos existe, más adelante se hará una apreciación específica acerca de esta situación.

1.13. La Condición de Extranjero.

La movilidad humana y la incidencia de la migración como un fenómeno que está presente en la actualidad en el mundo, y que como se señaló es una situación que ha estado presente en el desarrollo histórico del país, hace que se mantenga vigente la condición de extranjero, la cual constituye un motivo específico para la discriminación y para el irrespeto a los derechos fundamentales de las personas que se encuentran bajo esta condición en un Estado ajeno al de su origen, Arellano (2002, p.147) puntualizó:

“La palabra extranjero proviene del vocablo latín “extraneus” que tiene como significado “extraño”; es decir aquellas personas ajenas a un país determinado. Extranjero es por tanto, la

persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado para ser considerada como nacional”

Esta referencia permite establece que en primera instancia se califica como extranjero a toda persona que es ajena de un determinado país. Pero aplicando los conceptos de ciudadanía y nacionalidad que se estudiaron anteriormente, se puede decir que es extranjero a aquella persona, que no ha cumplido con los requerimientos de orden jurídico que un Estado exige para que una persona pueda ser considerada como nacional. La aclaración anterior es pertinente porque por ejemplo existen personas de nacionalidad extranjera, que han cumplido los requerimientos para ser declarados ecuatorianos por naturalización, en este caso han cumplido los requisitos por los cuales se califican como nacionales por lo que al menos en el Ecuador ya no tendrían la condición de extranjero.

La condición de extranjero, es una especie de estigma que se impone a las personas en los diferentes países del mundo, y que se refiere al hecho de que no es nacional en el país en el que se encuentra, esta situación incide drásticamente en el respeto a los derechos de las personas que se encuentran bajo esa condición, pues los Estados a los que acuden de manera temporal o permanente no siempre demuestran para con ellos un respeto a sus derechos fundamentales y más bien incurren en acciones discriminatorias e injustas que agravan aún más los efectos negativos de la propia condición migratoria.

1.14. Revisión de las Normas de la Constitución de la República del Ecuador.

Los elementos relacionados con la ciudadanía y la nacionalidad de las personas, los encontramos presentes a partir del artículo 1 de la Constitución de la República, disposición que establece: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social,

democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república se gobierna de manera descentralizada”. En este precepto se señala en primer lugar la naturaleza de Estado constitucional, que impone el deber de garantizar a las personas, por todos los medios a su alcance, la protección a los derechos fundamentales derivados de la misma Constitución, esto con la finalidad de garantizar la dignidad del ser humano.

En el mismo artículo analizado se establece que el Ecuador es un Estado plurinacional, esta característica obedece al hecho de que en el territorio ecuatoriano se encuentran asentados algunos grupos indígenas que jurídicamente han sido calificados como nacionalidades, lo cual de ninguna forma implica que el vínculo jurídico entre éstos y el Estado sea distinto al que mantiene con el resto de las personas que no pertenecen a los colectivos indígenas.

El Estado ecuatoriano se proclama respetuoso de los derechos humanos, y es por ello que constitucionalmente se impone el siguiente deber primordial: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (Art. 3, Constitución de la República del Ecuador). Por lo tanto es obligación del Estado, el aplicar todas las acciones, políticas y directrices posibles con la finalidad de garantizar que todas las personas que habitan en su territorio –esto incluye a ecuatorianos y extranjeros- puedan gozar de manera efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución, así como de los proclamados en los instrumentos jurídicos internacionales. Es decir deberá garantizar que puedan gozar de los derechos fundamentales, aplicando para

ello todos los mecanismos orientados a eliminar los posibles obstáculos para su ejercicio o para prevenir y sancionar aquellas acciones que puedan vulnerarlos.

Sobre la ciudadanía, el artículo 6 de la Constitución de la República, en su inciso primero señala: “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”. Esta norma encierra en su precepto, lo que se denomina como ciudadanía nacional, pues establece que en el Ecuador, gozan de ciudadanía únicamente quienes son ecuatorianos conforme a los preceptos que la misma constitución contempla y que fueron analizados más adelante. Sin embargo el Estado a través del artículo 9 equipara la condición como sujetos de derechos tanto de ecuatorianos como de extranjeros al disponer que: “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”. Es decir se reconoce igualdad respecto al status jurídico, y por lo tanto todas las personas de nacionalidades distintas a la ecuatoriana que permanezcan en el territorio nacional, están asistidos de los mismos derechos y les compete el cumplimiento de las mismas obligaciones legales, que se les reconocen e imponen a los ecuatorianos.

Es importante destacar lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado con la igualdad legal de las personas, respecto a esto el numeral 2 del artículo 11, en la parte pertinente dispone: “Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por

objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”. Queda claro por tanto que para el ejercicio de los derechos todas las personas son iguales, y que por lo mismo no pueden establecerse discriminaciones de ninguna naturaleza, la disposición es taxativa en el sentido de señalar entre otros criterios posiblemente discriminatorios, el lugar de nacimiento, por lo tanto ésta situación no puede ser invocada en ningún caso como impedimento para que una persona pueda ejercer en igualdad de condiciones los derechos que le reconoce en el Ecuador, tanto la Constitución de la República como los instrumentos internacionales vigentes. Es obligación del Estado sancionar al responsable de cualquier acto discriminatorio que afecte la vigencia de los derechos de las personas, y además el promover la igualdad real en favor de todas las personas que por diferentes circunstancias se encuentren en situación de desventaja. Este principio para el ejercicio de los derechos, es aplicable en favor de las personas extranjeras, pues el hecho de que ellas hayan nacido en lugares distintos al territorio ecuatoriano, no es motivo para que sean discriminadas, más cuando la misma Constitución de la República del Ecuador, les reconoce los mismos derechos que a los ciudadanos ecuatorianos.

En el Capítulo referente a los Derechos de la Personas y Grupos de Atención Prioritaria, se dedica una sección específica relacionada con la movilidad humana, lo cual demuestra el interés prioritario que tiene el Estado por proteger a las personas migrantes como también a los ciudadanos extranjeros que llegan al territorio ecuatoriano, las disposiciones contenidas en la mencionada sección son las siguientes:

“Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelaré sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros”.

Una de las cualidades esenciales del ser humano desde su apareamiento como habitante de este plantea, es justamente la movilidad, pues siempre está dirigiéndose de un lugar a otro con la finalidad de cumplir las diferentes actividades propias de la existencia, o simplemente de relacionarse con sus semejantes, es por esto que el Estado al referirse a la movilidad humana, reconoce en primera instancia que todas las personas tienen derecho a migrar, y establece que por su condición de migrante ningún ser humano podrá ser considerado como ilegal. Sin embargo este es un adjetivo que frecuentemente se usa tanto nacional como internacionalmente.

Así como desde otras latitudes del mundo vienen personas hacia el territorio ecuatoriano, existen muchas personas de nacionalidad ecuatoriana que han abandonado el territorio nacional y tiene la condición de migrantes puesto que han viajado hacia el exterior, este fenómeno se hizo más evidente en los tiempos de más aguda crisis que vivió el Ecuador hace algunas décadas.

Preocupado para la protección de estas personas y la garantía de sus derechos, el Estado ejecuta algunas acciones entre las que están por ejemplo: la asistencia a los ecuatorianos en el exterior y a sus familia, la atención y asesoría integral para que ejerzan sus derechos, la protección a los derechos de los ecuatorianos privados de la libertad en el exterior, la reunificación familiar y el retorno voluntario, la confidencialidad de los datos personales de los migrantes, y la protección a las familias transnacionales. De hecho muchos compatriotas se han beneficiado de estas acciones y un significativo número de ellos ha logrado regresar al país para consolidar aquí su futuro.

En relación con los extranjeros la Constitución de la República, desarrolla las bases jurídicas para el reconocimiento y aplicación de algunas instituciones, que son promovidas en el derecho internacional para proteger la vigencia de los derechos humanos, entre éstas tenemos por ejemplo el asilo y el refugio, respecto de las cuales, el teto constitucional dispone:

“Art. 41.- Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley”.

Por la vigencia de la norma constitucional anterior, el asilo y el refugio son derechos reconocidos en el Ecuador, que se garantizan conforme a los preceptos contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, las personas que se acojan a estos derechos gozan de una protección especial, y respecto de ellas, el Estado ecuatoriano se proclama respetuoso y garante del principio de no devolución, y además se obliga a prestarles la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia que requieran según cada caso particular. El ingreso y la permanencia en situación de irregularidad, no son causa para que las personas que soliciten el asilo o refugio en el territorio nacional ecuatoriano sean sometidas a sanciones de orden penal. Dependiendo de las circunstancias especiales que ameriten el traslado de un colectivo hacia el territorio ecuatoriano, y en forma excepcional el Estado podrá conceder el estatuto de un refugiado a las personas que lo integran.

Sobre el desplazamiento arbitrario de seres humanos desde sus países de origen, que lamentablemente hoy en día, en que se están postulando corrientes y teorías de tanta importancia como la ciudadanía universal, aún tiene lugar en algunas partes del mundo especialmente por razones de orden político, la Constitución de la República ha desarrollado la siguiente normativa que evidentemente está en contra de esta acción inhumana e injusta, que pone en riesgo derechos fundamentales de quienes son desplazados de sus territorios.

“Art. 42.- Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios.

Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna”.

En primera instancia observamos que el Estado ecuatoriano se proclama contrario contra el desplazamiento arbitrario de seres humanos, por lo que se reconoce el derecho de los desplazados a ser protegidos y asistidos en el plano humanitario por parte de las autoridades, y especialmente a que puedan acceder a alimentación, vivienda, alojamiento, servicios médicos y sanitarios. Esta atención se prestará de forma preferente y prioritaria en favor de aquellos que se encuentren en condición de doble vulnerabilidad. Para retornar a su lugar de origen, será una condición esencial que el retorno se de una forma voluntaria y que se cumpla atendiendo a la seguridad y dignidad de los seres humanos.

Como se observa el régimen jurídico sobre la movilidad humana es bastante amplio, y se protege a través de los preceptos constitucionales, tanto a los ciudadanos ecuatorianos que tienen la condición de migrantes, como a las personas extranjeras que llegan al Ecuador, al haberse beneficiado del asilo, del refugio o de la acogida de grupos humanos desplazados, por

lo tanto se reconoce que este es un fenómeno que en el contexto nacional y mundial requiere de la atención de los Estados y sobre todo de la adopción de medidas constitucionales y legales a través de las cuales se garantice la dignidad de las personas que ejercen el derecho a movilizarse de un lugar a otro o que deben hacerlo por circunstancias de fuerza mayor que se verifican en sus países de origen. La movilidad no puede ser restringida, pero tampoco tiene que ser causada por la actitud arbitraria e infame de ciertos regímenes, que de manera injusta e ilegal atentan contra la dignidad de sus habitantes, obligándoles a éstos a salir de su territorio, en búsqueda de acogida en otros países, en donde se les brinde las condiciones elementales para su subsistencia.

En el afán de proteger a las personas en condiciones de movilidad, la Constitución de la República del Ecuador, contempla además el siguiente precepto: “Art. 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”. Este artículo impone al Estado ecuatoriano el deber de garantizar las personas que se encuentren en condiciones de movilidad humana, además deberá dirigir la aplicación de la política migratoria, coordinando las acciones que deban tomarse en este ámbito por parte de los órganos que integran cada uno de los niveles de gobierno. El Ecuador deberá coordinar sus acciones con la de otros estados y organizaciones nacionales e internacionales que ejerzan actividad en relación a la protección de las personas en movilidad humana.

En el régimen jurídico de las relaciones que mantendrá el Ecuador en el contexto internacional, se establecen algunos principios de actuación del Estado ecuatoriano, como se observa en el siguiente texto de la Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos”.

El Ecuador en el contexto internacional promueve el principio de ciudadanía universal el cual según los elementos que han sido presentados en este trabajo investigativo, promueve la vigencia de una ciudadanía mundial sobre la base del reconocimiento de iguales derechos fundamentales a los seres humanos en todos los Estados del mundo. En coherencia con este precepto se promulga también el principio de la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, para que ejerciendo su condición de seres humanos que como cualidad esencial innata tienen la de moverse de un lugar a otro para satisfacer sus necesidades, puedan trasladarse sin más restricciones que las impuestas por las normas legales relacionadas con los requisitos de migración. De igual forma es un postulado constitucional del Estado

ecuatoriano el promover el progresivo fin de la condición de extranjero, esto guarda correlación con la ciudadanía universal y procura que ninguna persona sea discriminada en razón de su país de origen, el objetivo esencial del reconocimiento de todos estos principios es lograr que se superen aquellas relaciones de orden desigual que existen entre los países.

En el contexto de sus relaciones internacionales, el Estado ecuatoriano también establece como principio la exigencia del respeto y protección de los derechos humanos, en especial de los derechos de aquellas personas que haciendo uso de la movilidad humana se encuentran en condición de migrantes. Para eso promueve que se cumplan las obligaciones que cada uno de los Estados han adquirido a través de la suscripción de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Para garantizar la vigencia efectiva y el cumplimiento de los principios que se han establecido en la Constitución de la República, en el Ecuador se encuentra en discusión la Ley Orgánica para la Movilidad Humana, que pretende garantizar eficientemente aspectos como la ciudadanía universal, la movilidad humana, y la eliminación de la condición de extranjero.

1.15. Los Instrumentos Jurídicos Internacionales.

Al ser la migración y la movilidad humana fenómenos sociodemográficos que han estado presentes desde siempre en el contexto social y político de la humanidad, surgió la necesidad de dictar normas supranacionales que se encarguen de garantizar estos derechos en el contexto internacional. En este subtema se hará una breve referencia a alguno de los instrumentos jurídicos en los cuales se plasman esas garantías.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone: “Artículo 13.- 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de cada Estado. 2.- Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”. A través de la norma anterior se reconoce como un derecho humano de vigencia universal el derecho a la movilidad humana, manifestado en la garantía de poder circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un determinado Estado. Además se consagra el derecho a la libertad de tránsito, que radica en la garantía que se otorga a toda persona para que pueda salir del país en el que se encuentra, incluso si este fuere su país de origen, y puede regresar al mismo cuando lo desee. Hay que recordar que la Declaración estudiada tiene vigencia desde 1948, por lo que desde esa época la movilidad humana y la migración en el ejercicio de la libertad de tránsito eran ya actividades humanas que se producían con mucha frecuencia en el momento histórico en que ese instrumento internacional fue proclamado.

De igual forma en la Convención Americana de Derechos Humanos, constan los siguientes preceptos, que guardan relación con la movilidad humana: “Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia.- 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales. 2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás. 4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones

de interés público. 5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo. 6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley. 7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales. 8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas. 9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros". En primer lugar se reconoce el derecho a la libertad de tránsito en favor de todas las personas que se hallen legalmente en el territorio de un Estado, lamentablemente en este postulado se encuentra implícita la condición de ilegales que tendrán ciertas personas respecto del territorio en el que se encuentra, esto debido principalmente a su condición de extranjero y a su situación migratoria irregular. Más adelante la Convención Americana de Derechos Humanos, reconoce el derecho a la movilidad humana, garantizando que toda persona tiene derecho a salir del territorio de cualquier estado inclusive del propio. Tanto la libertad de tránsito como la movilidad humana no podrán ser restringidos sino en virtud de normas legales, y con la finalidad de prevenir conductas que pongan en riesgo la seguridad pública. Se prohíbe además la expulsión de personas del territorio del cual sean nacionales y la prohibición de que puedan ingresar al mismo. Conforme al texto de la Convención, se permite la expulsión de ciudadanos extranjeros si ésta decisión se basa en una resolución adoptada conforme a la Ley. Es preciso indicar que el instrumento internacional en cuestión reconoce en derecho de asilo, y la garantía de que ningún ciudadano extranjero será expulsado, devuelto a su país o entregado a otro Estado si esta decisión pone en riesgo su vida, o su libertad personal, o es

susceptible de vulneración de alguno de sus derechos a consecuencia de su nacionalidad, etnia, raza, condición social, religión o ideología. Finalmente el texto de la convención prohíbe la expulsión de colectivos extranjeros.

Es conveniente puntualizar que en el contexto internacional se han firmado algunos otros instrumentos y declaraciones a través de los cuales se protegen los derechos de los migrantes o personas en condiciones de movilidad humana, por citar algunos: la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la Declaración de Cartagena Sobre los Refugiados, la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares. En todas estas convenciones, declaraciones y pactos lo que se pretende en definitiva es garantizar los derechos fundamentales de las personas que por diferentes circunstancias está en un régimen de movilidad humana, y asegurar que estos se protejan independientemente de si esas personas tenían o no la condición de nacionales del Estado en que se encuentran, buscando de esta forma universalizar los derechos para evitar arbitrariedades o vulneraciones a consecuencia de su calificación como extranjeros.

1.16. Ley de Migración.

Como ha quedado claro a través de los planteamientos realizados en diferentes pasajes del desarrollo teórico de este trabajo investigativo, el Ecuador es un país que ha tenido un constante flujo migratorio, desde hace varias décadas por eso el Estado se vio en la obligación de promulgar un cuerpo legal especial que se denomina Ley de Migración este cuerpo legal data del año 1971 y sufrió una ligera codificación en el año 2005 por lo tanto sus preceptos no guardan coherencia con los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador vigente, en materia de protección de los derechos de las personas migrantes.

Para evidenciar lo señalado anteriormente, suficiente es señalar el texto del artículo 1 de la Ley de Migración, que manifiesta:

“Art. 1.- Las normas de esta Ley regulan la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de nacionales o extranjeros del país, mediante el examen y calificación de sus documentos y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la permanencia y actividad de los extranjeros residentes en el territorio ecuatoriano.

Los preceptos relativos al control migratorio contenidos en leyes especiales o convenios internacionales vigentes para el Ecuador serán aplicados en los casos específicos a que se refieren”.

El precepto anterior, ignora la aplicación de preceptos fundamentales como por ejemplo la eliminación de la condición de extranjero y la ciudadanía universal, puesto que se refiere textualmente a “nacionales y extranjeros”. Y si se revisa el texto íntegro de la ley se va a encontrar más bien una normativa jurídica destinada a establecer un sesgo diferenciador que coloca a los extranjeros en una situación de manifiesta desventaja frente a los nacionales, es por esto que la normativa contenida en la Ley de Migración, pierde vigencia por contradecir normas constitucionales específicas, que como reitero están en vigencia partir de la promulgación de la actual Constitución de la República del Ecuador, siendo por lo tanto indispensable la adecuación normativa que garantice la seguridad jurídica en cuanto tiene que ver con los derechos reconocidos por el Estado, a personas de una nacionalidad distinta a la ecuatoriana.

1.17. Ley de Extranjería.

Con la Ley de Extranjería ocurre exactamente lo mismo que con la Ley de Migración, pues es un cuerpo legal que fue promulgado también en la década de los setenta, y en consecuencia sus preceptos pierden vigencia dado el nuevo régimen de orden constitucional que existe en el Ecuador en materia de protección de los derechos fundamentales, de las personas que se encuentran en condición migratoria.

La Ley de Extranjería, contiene preceptos diametralmente contradictorios con la normativa constitucional, situación que se deduce de la lectura del artículo 1 de este cuerpo legal, que de forma textual dice: “Las normas de esta Ley regulan la situación de los extranjeros que residan en el Ecuador y atribuyen modalidades y condiciones a las calidades de inmigración. Los preceptos de extranjería establecidos en leyes especiales o convenios internacionales vigentes para el Ecuador, serán aplicados en los casos específicos a que se refieren”.

En primer lugar esta norma se excluye de forma absoluta de la Constitución de la República en cuanto tiene que ver a la eliminación progresiva de la condición de extranjero, puesto que la misma Ley de Extranjería, está orientada a establecer los presupuestos legales para regular la permanencia, entrada y salida de personas a las que reiterativamente en casi todo su contenido normativa se refiere como “extranjeros”. Por otro lado se refiere a modalidades y condiciones derivadas de la calidad de inmigración, de esta forma deja entrever un cierto criterio discriminatorio en el tratamiento de las personas extranjeras, basado en su condición migratoria, situación que se encuentra absolutamente prohibida en la actual normativa constitucional que rige en el Ecuador.

1.18. Referentes empíricos sobre la situación social y jurídica de las personas extranjeras en el Ecuador.

Habiéndose aportado ya un amplio sustento de orden teórico basado en el sistema doctrinal, y en el análisis de las normas sustantivas que tiene que ver con el problema de estudio, es necesario considerar algunos elementos de orden empírico que permiten establecer cual es la situación de las personas extranjeras en el Ecuador y si se cumplen o no de manera objetiva los derechos y principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Como primer elemento empírico se hará constar los datos acerca del ingreso se inmigrantes y personas refugiadas al Ecuador, recurriendo para ello a la información reportada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, que da cuenta que al año 2010 existieron en el país 160.036 personas de diferentes nacionalidades a saber: Colombia, 89.931; Perú, 15.676; Estados Unidos, 15.017; Cuba, 6.717; Chile, 4.339; Venezuela, 4.720; España, 13.993; Italia, 3.130; China, 2.906; Alemania, 1747; Reino Unido, 903; y Francia, 957.

De igual forma se establece que al año 2012, existió una población solicitante de refugio y refugiada, que asciende a 209.354 personas, de ellas 55.975 se encontraban ya en refugio en el Ecuador y 153.379 habían solicitado que se les conceda el refugio.

Es decir que el número de personas extranjeras que a la fecha en cuestión, pues no se disponen de datos estadísticos mas recientes, se encontraban en el Ecuador era de 369.390, cifra que evidentemente aumentado por la cantidad de personas de otras nacionalidades que han ingresado a nuestro país en los últimos años. Por lo tanto el reconocimiento

constitucional, más amplio de los derechos de los ciudadanos del mundo, de parte del Estado ecuatoriano provocó un incremento constante de la población de personas extranjeras que ingresaban al territorio nacional, la mayoría de ellas con la finalidad de obtener una residencia que les permitiera radicarse de manera permanente. Este flujo permanente de personas ingresando al país ocasionó algunos problemas, en los que el propio Estado tuvo que intervenir.

Uno de los temas que más crítica ha merecido en el contexto nacional e internacional, es el hecho de que pese a la vigencia de principios constitucionales que propugnan el respeto hacia todos los ciudadanos independientemente de su condición migratoria, es el mismo Estado el que incurre en acciones de irrespeto hacia los derechos de las personas de otras nacionalidades, sobre esto Salazar (2015) mencionó:

“Aunque nunca lo sabremos, es posible suponer que lo que motivó la cancelación de la visa de Manuela fue el ejercicio de su derecho a la resistencia, sobre el que tanto investigó. Eso es lo terrible: nunca lo sabremos porque en nombre de la soberanía y sin razones que motiven las decisiones en Ecuador se atropellan los derechos de los extranjeros a diario. El caso de Manuela Picq no es aislado. Oliver Utne, un estadounidense que colaboraba con Pachamama, también fue deportado después de participar en protestas contra rondas petroleras. En el hotel Carrión hay migrantes que están detenidos junto a Manuela esperando su deportación y que —según un documento que circula en redes sociales como de autoría de Picq— viven en condiciones preocupantes. Las detenciones, exclusiones y deportaciones ocurren aún con desmedida frecuencia en el país de la ciudadanía universal.

La Constitución asegura que Ecuador propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero. Aún más relevante, dice reconocer a las personas el derecho a migrar y que no se identificará ni considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. ¿Cómo puede ser compatible la deportación de Manuela —o de cualquier otro ciudadano— con estos preceptos constitucionales?

Cuando Rafael Correa llegó al poder eliminó todas las visas que exigían requisitos para el ingreso de personas al Ecuador. Esta medida duró menos de dos años. El país se fue convirtiendo en un territorio de tránsito y destino de migrantes, y los prejuicios hacia los extranjeros —a quienes infundadamente se asociaba con la inseguridad ciudadana—, afloraron entre los ecuatorianos. Pasó la moda de la ciudadanía universal y volvió la del control migratorio. Regresamos a la tradición de la desconfianza”.

El reportaje citado hace referencia a la situación de Manuela Picq una ciudadana francobrasileira que fue detenida por participar en marchas sociales en contra del gobierno ecuatoriano y que para evitar ser deportada tuvo que abandonar el territorio ecuatoriano, además hace mención de otro caso de un ciudadano estadounidense a quien se lo deportó por tener diferencias de orden político con el régimen, al ubicarse dentro de grupos sociales activistas que realizan acciones de protesta en contra de las decisiones estatales en diferentes ámbitos. Pero también menciona la situación de varios ciudadanos extranjeros que permanecen reclusos en centros en donde presuntamente no existirían las condiciones acordes a la dignidad humana de estas personas.

Se hace un recuento en la cita de la apertura que se dio para el ingreso de ciudadanos de otras nacionalidades al territorio ecuatoriano, esto aplicando los preceptos constitucionales

que entraron a regir a partir del año 2008, sin embargo pronto se comenzó a asociar la presencia de estas personas con fenómenos como la inseguridad, y el mismo Estado que propugna la ciudadanía universal, tuvo que acudir a mecanismos como la deportación y la exclusión de muchas personas, volviendo de nuevo a una política de control migratorio, que conlleva a reflexionar si tiene o no vigencia y se es procedente considerando la realidad social, económica y política actual, dar paso a que se aplique la ciudadanía universal.

Capítulo II

Marco Metodológico

2.1. Modalidad de la Investigación

La presente es una investigación de tipo cualitativo, pues a través de su desarrollo se pretende describir las cualidades de la problemática relacionada con el incumplimiento de los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y eliminación de la condición de extranjero en el Ecuador, y la repercusión en la vigencia de los derechos humanos de las personas de nacionalidades distintas a la ecuatoriana.

Entre los métodos que se emplearon en el trabajo de investigación está el descriptivo, que permitió hacer un detalle de las características de la problemática; además se utilizó el método correlacional que permitió establecer la relación entre la inobservancia de las normas constitucionales y legales que protegen a los ciudadanos de otras nacionalidades y la vigencia de los derechos humanos.

Se empleó el método de análisis documental puesto que el sustento de la investigación es de carácter bibliográfico, ya que se basa en los criterios, análisis y opiniones de los autores nacionales e internacionales que han escrito sobre la problemática abordada. También fue de utilidad el método explicativo, que permitió establecer la forma en que se han desarrollado los principios analizados en la legislación ecuatoriana y cómo los mismos se aplican a la realidad socio-jurídica del Ecuador.

Se utilizó el método interpretativo, para el estudio de las normas jurídicas de rango constitucional y legal que están relacionadas con el objeto de estudio.

El método analítico sintético, permitió analizar toda la información recopilada y sintetizar las posiciones operacionales que aporta el autor del trabajo.

Se hizo uso del método inductivo con la finalidad de determinar las manifestaciones particulares de la problemática abordada y el método deductivo para establecer conclusiones generales respecto de cada una de las manifestaciones problemáticas que se han estudiado.

2.2. Procedimientos de Investigación

Como técnica de recopilación de información se empleó la consulta bibliográfica, para identificar, seleccionar y presentar los contenidos conceptuales, doctrinarios y jurídicos, que darán sustento a la parte teórica del trabajo desarrollado. Otra técnica utilizada fue la encuesta, que se aplicará al azar a una muestra de diez Juezas y Jueces de las diferentes judicaturas de la ciudad de Loja, realizando un muestreo típico, ya que los profesionales investigados fueron seleccionados por el investigador. Con este mismo criterio se aplicó también la técnica de la entrevista, a una muestra de cinco Juezas y Jueces.

El universo de investigación fue la población de Juezas y Jueces de la ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja, República del Ecuador, del cual se seleccionó la muestra antes mencionada.

Se tomó en cuenta los conceptos y lineamientos planteados en el libro del Dr. Roberto Hernández (2010) titulado Metodología de Investigación, además de recurrir a otras obras especialmente de metodología aplicada a la investigación jurídica, que ofrecerán la orientación necesaria para el mejor manejo metodológico del trabajo.

2.3. Categorías y dimensiones analíticas del estudio de caso.

El caso jurídico que se ha abordado en esta investigación está relacionado con la aplicación de los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la ciudadanía universal, la libre movilidad humana y la progresiva eliminación de la condición de extranjero, en la realidad social ecuatoriana.

Como unidades para el análisis se plantea en primer lugar la formulación de una base teórica sustentada en criterios obtenidos de la doctrina elaborada por autores nacionales e internacionales, y del estudio de las normas jurídicas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos jurídicos internacionales y el marco legislativo vigente en nuestro país acerca de las situaciones relacionadas con la migración y la extranjería. Además se presentan ciertos datos de orden empírico que confirman cual es la situación de los ciudadanos extranjeros en el Ecuador en cuanto a la incidencia del flujo de ingreso de personas de otras nacionalidades al territorio ecuatoriano, así como también a algunas situaciones que permiten determinar cual es la situación real de la aplicación de los derechos de estas personas en el país.

Otra de las unidades para el análisis son los resultados obtenidos en el proceso investigativo de campo, que como se observará mas adelante es desarrollado en base a la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista que permiten recopilar información acerca de la problemática estudiada.

El análisis teórico desarrollado en la parte inicial del trabajo permite establecer que en el Ecuador se ha elaborado un amplio marco jurídico de orden constitucional especialmente destinado a promover los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y

progresiva eliminación de la condición de extranjero. Sin embargo los referentes empíricos y los resultados obtenidos en el proceso investigativo de campo permiten establecer que estos principios no se cumplen a cabalidad en la sociedad ecuatoriana por diferentes acciones provenientes del mismo ente estatal, que afectan la vigencia de los derechos de las personas provenientes de otras nacionalidades.

2.4. Resultados de la encuesta.

La encuesta aplicada a las Juezas y Jueces del Distrito Judicial de la Provincia de Loja, permitió obtener la información que se reporta a continuación.

Tabla 1.

¿El Estado ecuatoriano reconoce la ciudadanía universal y promueve la libre movilidad humana y la eliminación de la condición de extranjero?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100.00
NO	0	0.00
TOTAL:	10	100.00

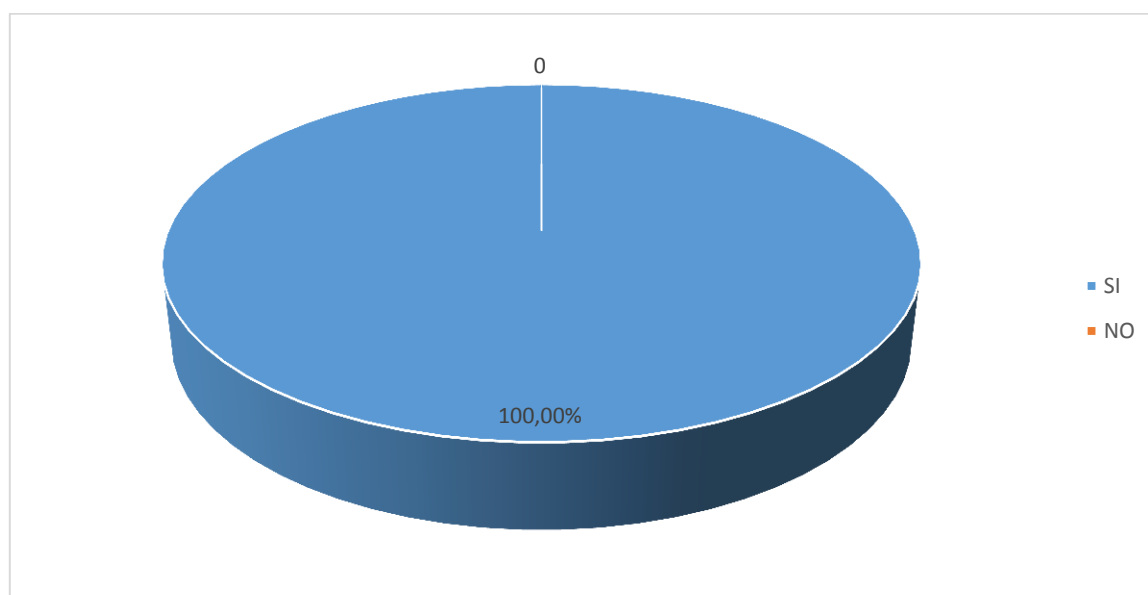


Figura 1.

El Estado ecuatoriano reconoce la ciudadanía universal, la libre movilidad humana y la condición de extranjero

Todas las personas encuestadas señalan que el Estado ecuatoriano promueve la ciudadanía universal, la libre movilidad humana y la eliminación de la condición de extranjero, estos criterios tienen su sustento en que efectivamente a través de las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, y de esfuerzos legislativos como la propuesta de una Ley Orgánica de Movilidad Humana, el Estado demuestra el interés por promover la instauración de estos principios como medios para mejorar las relaciones internacionales entre los países, y garantizar eficientemente los derechos humanos.

Tabla 2.

¿En la realidad social ecuatoriana, se cumplen los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y eliminación de la condición de extranjero?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	20.00
NO	8	80.00
TOTAL:	10	100.00

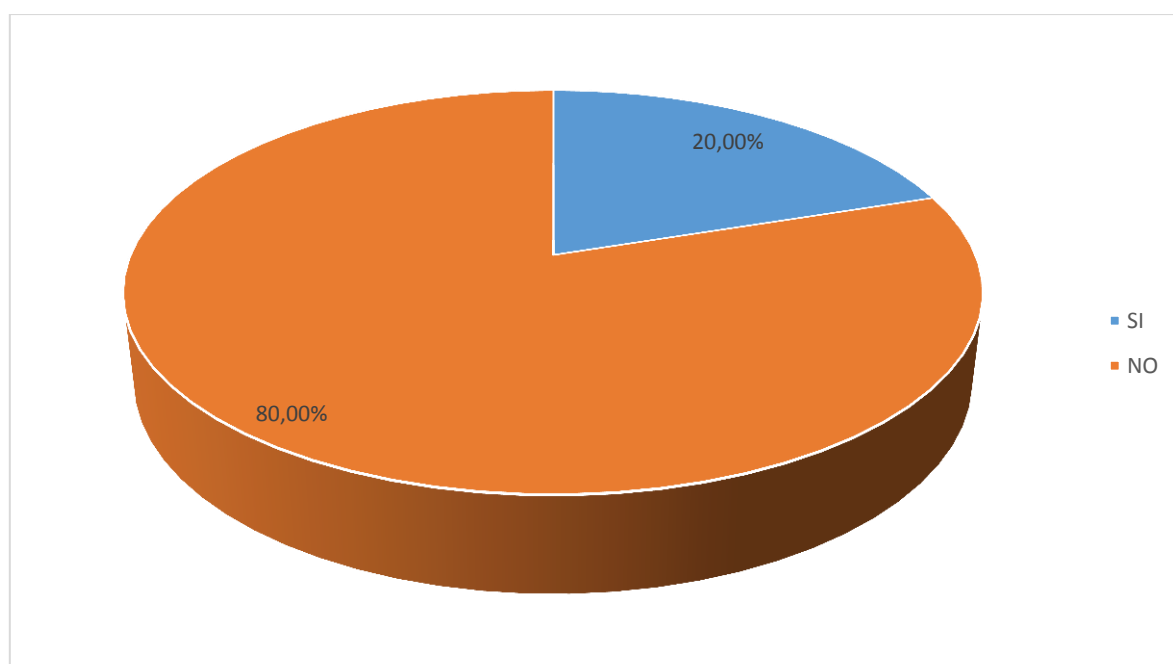


Figura 2.

En la realidad social se cumplen los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y eliminación de la condición de extranjero

Existe una gran mayoría de encuestados que señalan que en la sociedad ecuatoriana no se cumplen los principios relacionados con la ciudadanía universal, la libre movilidad humana y la condición de extranjero, este argumento tiene como base algunos hechos que han sido conocidos por todos los ecuatorianos en donde se puede observar que dichos principios pese a estar teóricamente consagrados en normas constitucionales, no se cumplen en la realidad social de nuestro país.

Tabla 3.

¿Cree usted que el Estado ecuatoriano respeta la vigencia de los derechos humanos de los ciudadanos extranjeros que permanecen en el territorio nacional?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	70.00
NO	3	30.00
TOTAL:	10	100.00

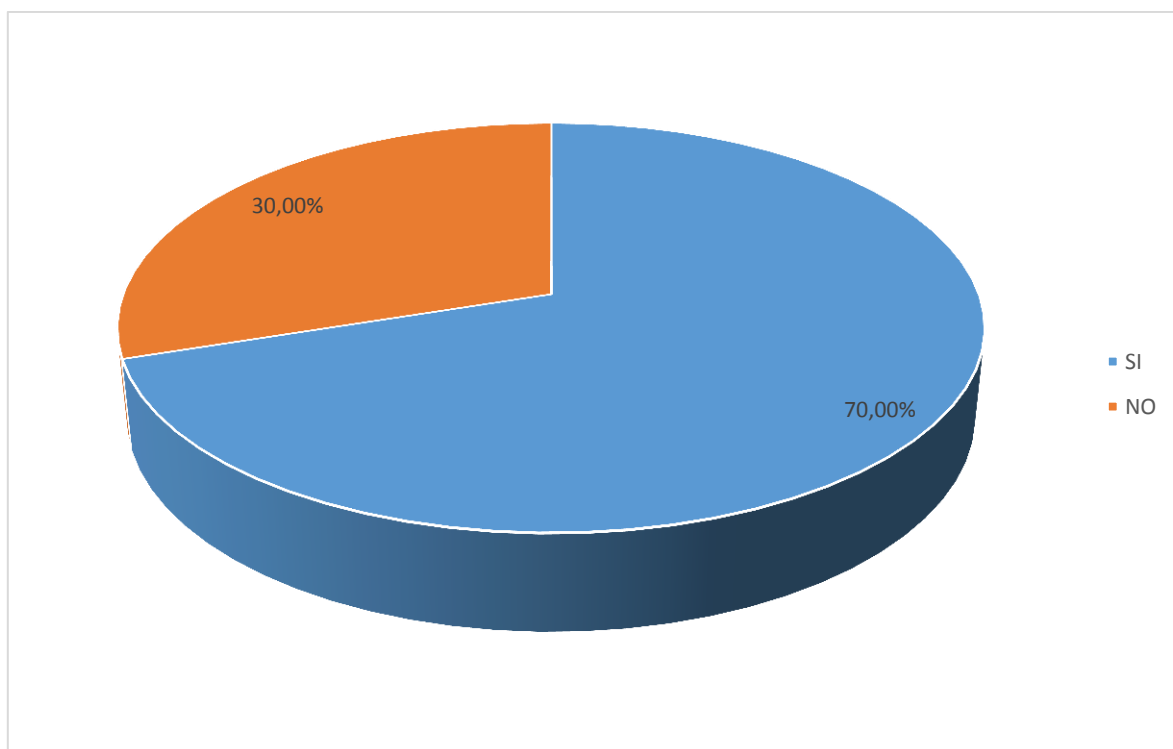


Figura 3.

El Estado ecuatoriano respeta la vigencia de los derechos humanos de las personas extranjeras

La mayoría de los encuestados, señala que el Estado ecuatoriano, si respeta los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentran en el territorio nacional, esto en concordancia con los preceptos constitucionales que están vigencia en el país. Sin embargo existe un porcentaje importante que señala que no existe un respeto para la vigencia de estos derechos, estas opiniones obedecen a conflictos sucedidos en los últimos meses en donde se denunció una aparente restricción de los derechos de las personas extranjeras.

Tabla 4.

¿Han existido acciones del Estado ecuatoriano y de las instituciones y órganos de poder restrictivas o vulneradoras de los derechos humanos en contra de los ciudadanos extranjeros?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	40.00
NO	6	60.00
TOTAL:	10	100.00

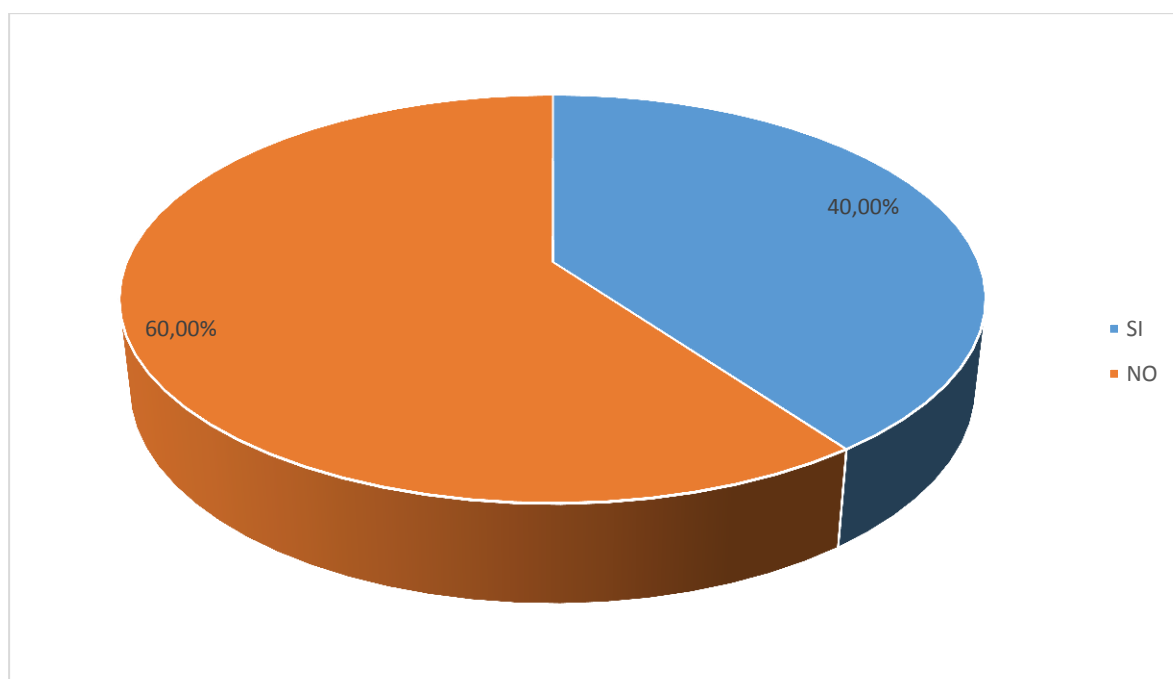


Figura 4.

El Estado ecuatoriano y sus instituciones han tenido acciones que restringen los derechos humanos de los extranjeros

Una mayoría de personas encuestadas manifiesta que no han existido acciones del Estado ecuatoriano, ni de las instituciones y órganos de puede que puedan calificarse como atentatorias en contra de la vigencia de los derechos humanos de los ciudadanos extranjeros. Sin embargo debe señalarse que existe un porcentaje significativo de encuestados que señalan que este tipo de acciones se han producido en nuestro país, este criterio obedece a acciones como las mencionadas en la parte pertinente del presente trabajo de investigación.

Tabla 5.

¿El régimen jurídico de migración y extranjería vigente en el Ecuador está acorde con los principios constitucionales de ciudadanía universal, libre movilidad y eliminación de la condición de extranjero?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	10.00
NO	9	90.00
TOTAL:	10	100.00

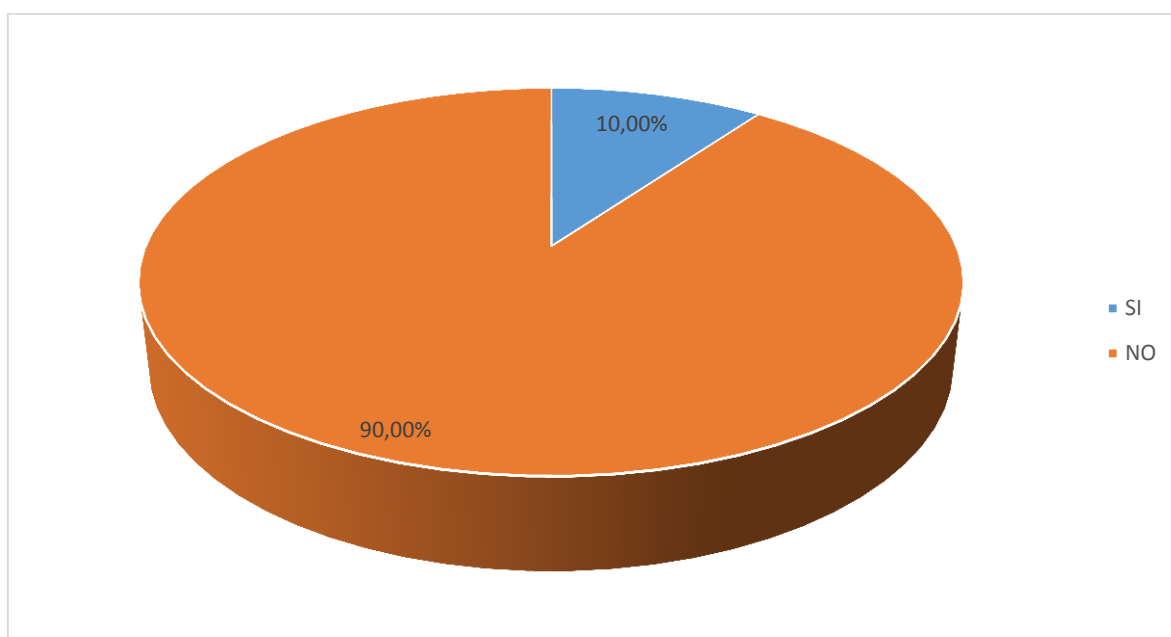


Figura 5.

El régimen legal de migración y extranjería, está acorde con los principios constitucionales de ciudadanía universal, libre movilidad y eliminación de la condición de extranjero

La mayor parte de los criterios de las personas encuestadas están orientados a señalar que la legislación de migración y extranjería que está vigente en el Ecuador, no está acorde con los principios de ciudadanía universal, movilidad humana y eliminación de la condición de extranjero, que están contemplados en la Constitución de la República. Este criterio tiene su fundamento en que como se analizó anteriormente, la legislación secundaria data de hace mucho tiempo antes de la vigencia del ordenamiento constitucional, y por eso es necesario armonizarla a los nuevos postulados en esta materia.

Tabla 6.

¿Considera usted que las personas que provienen de otros países, conocen claramente sus derechos en el Ecuador y la vigencia de principios como la ciudadanía universal, la libre movilidad humana y la condición de extranjeros?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	30.00
NO	7	70.00
TOTAL:	10	100.00

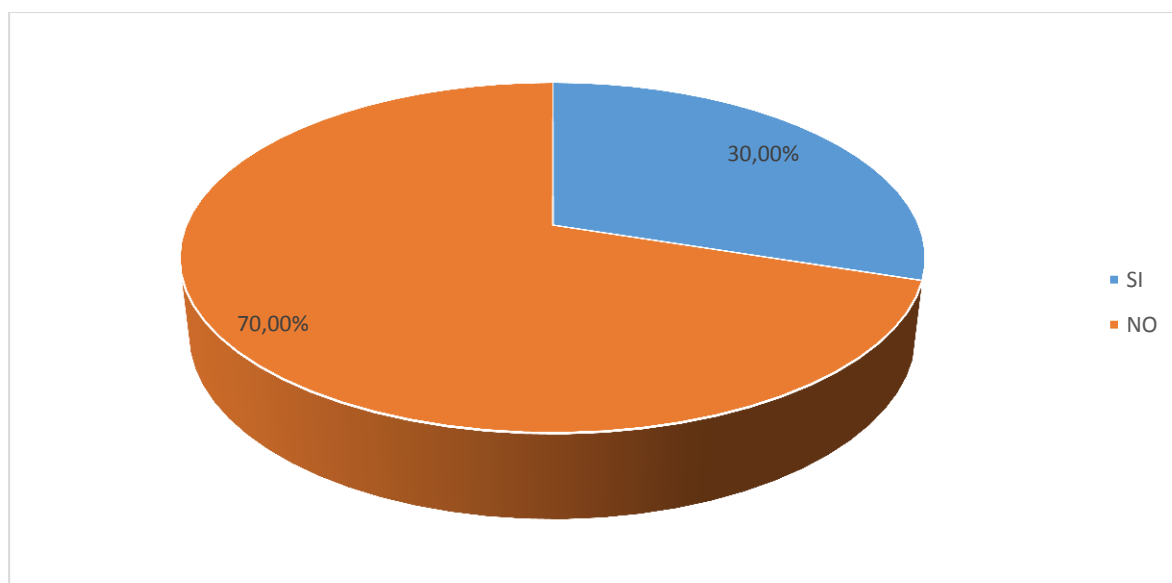


Figura 6.

Las personas extranjeras conocen los derechos que les reconoce el Estado ecuatoriano y los principios constitucionales para garantizar esos derechos

La gran mayoría de los encuestados señalan que las personas provenientes de otros países, no conocen que en el Ecuador, no conocen sus derechos ni las normas constitucionales que proclaman principios como la ciudadanía universal, la libre movilidad y la condición de extranjeros. Esta situación es real por cuanto en la mayoría de los casos ese desconocimiento proviene de factores como el idioma, o simplemente el temor que tienen esas personas de averiguar cuáles son sus derechos.

Tabla 7.

¿Sería conveniente que se elabore un documento informativo orientado a la difusión de los derechos de las personas extranjeras en el Ecuador?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100.00
NO	0	0.00
TOTAL:	10	100.00

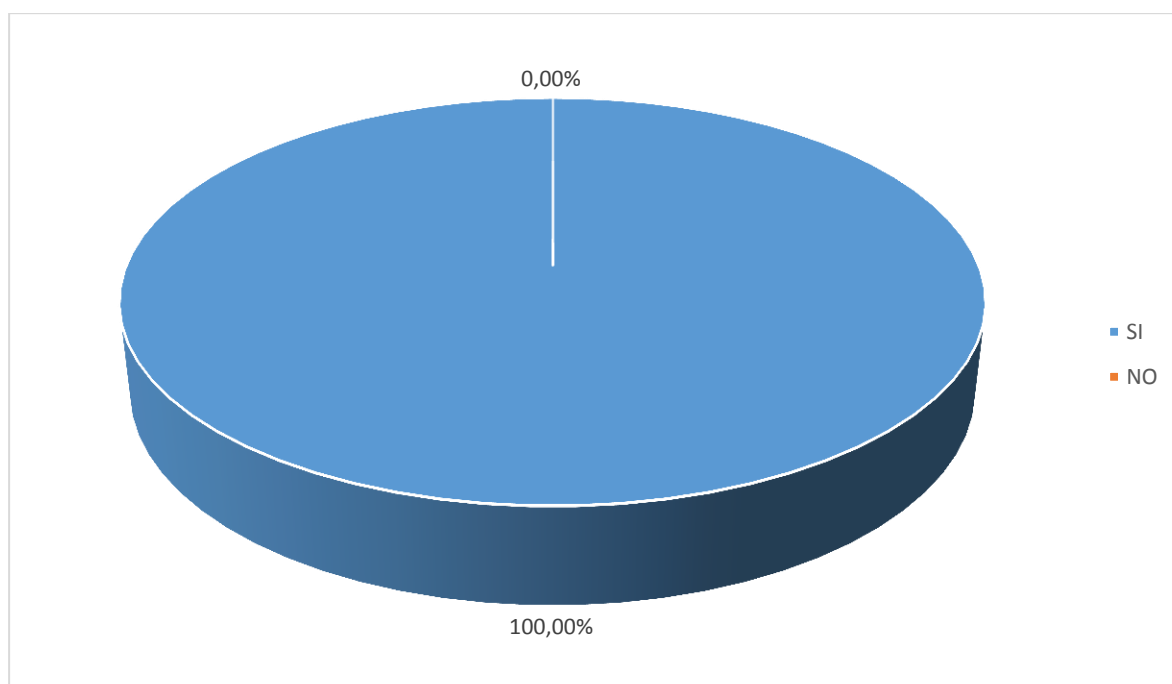


Figura 7.

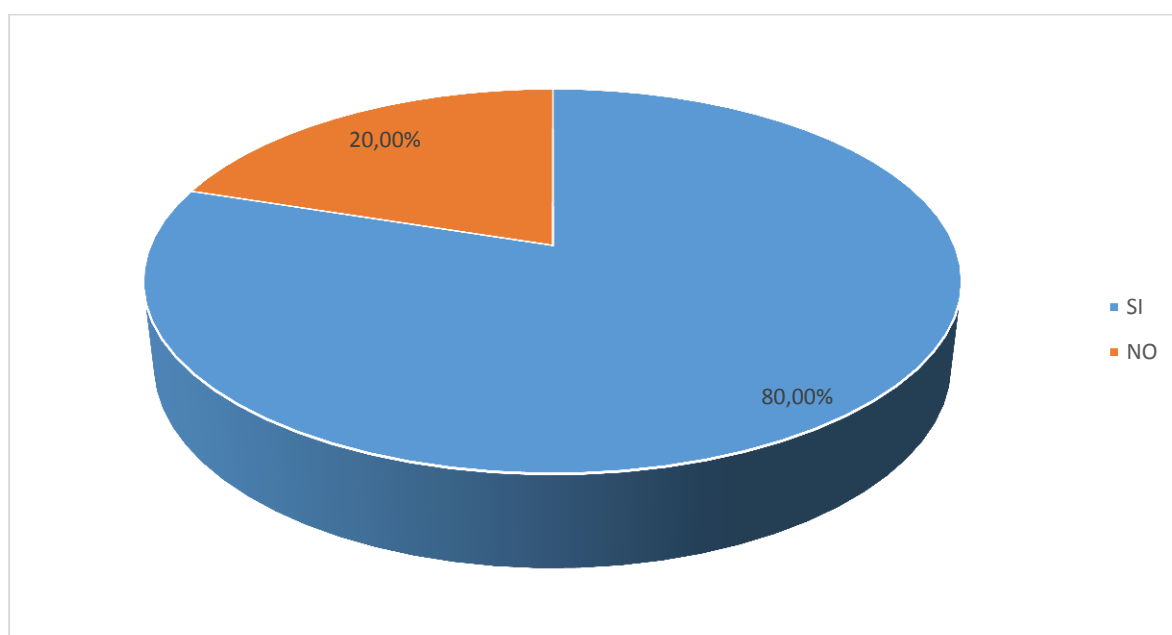
Debería elaborarse un documento informativo para difundir los derechos de las personas extranjeras

La totalidad de las personas encuestadas están de acuerdo en que sería conveniente elaborar un documento educativo a través del cual se ponga en conocimiento de los ciudadanos que provienen de otros países, los derechos humanos que se les reconocen en el Estado ecuatoriano. Este criterio justifica el planteamiento realizado en este trabajo en el sentido de que es necesario estructurar un documento informativo en el cual se detallan de manera rápida los derechos que se les reconocen a las personas extranjeras.

Tabla 8.

¿Estaría usted de acuerdo en que se formule una propuesta jurídica que garantice la vigencia de la ciudadanía universal, la eliminación de la condición de extranjero y la libre movilidad humana?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80.00
NO	2	20.00
TOTAL:	10	100.00

**Figura 8.**

Debería formularse una propuesta jurídica que garantice la vigencia de los principios de ciudadanía universal, eliminación de la condición de extranjero y la libre movilidad humana

La mayoría de las personas que fueron parte de la encuesta señalan que sí sería conveniente estructurar una propuesta jurídica, que desarrolle los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana, y eliminación de la condición de extranjero, con la finalidad de que estos preceptos puedan aplicarse efectivamente en la realidad social ecuatoriana.

Discusión y argumentación jurídica de los resultados.

Conforme a la información que se ha recopilado en la primera pregunta de la encuesta es posible establecer que el Estado ecuatoriano sí reconoce la ciudadanía universal y promueve la libre movilidad humana y la condición de extranjero, esta respuesta tiene un sustento jurídico por cuanto la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 416 contiene normas específicas que garantizan la aplicación de estos preceptos.

En cuanto tiene que ver con los resultados de la segunda pregunta, estos tienen sustento en el sentido de que no se cumplen los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y eliminación de la condición de extranjero, esto obedece a una percepción como la observada al presentar los elementos empíricos relacionados con la problemática, pues muchos ciudadanos de otras nacionalidades han sido objeto de acciones de parte de organismos estatales, que son percibidas socialmente como contradictorias con los preceptos constitucionales vigentes en nuestro país.

De igual forma en cuanto a si el Estado ecuatoriano es respetuoso de los derechos de las personas de otras nacionalidades, el porcentaje que contesta de una forma negativa, tiene

como argumento para su respuesta que existen ciertas acciones que aparecen como lesivas de los derechos de estos seres humanos.

Un significativo porcentaje de profesionales encuestados advierten que si han existido de parte del Estado y sus instituciones algunas acciones que restringen y vulneran los derechos humanos de los ciudadanos extranjeros, para esto hay que tomar en cuenta que la encuesta fue aplicada coincidiendo temporalmente con los hechos que pusieron en tela de duda la vigencia de los derechos de estas personas, concretamente por situaciones como la posible deportación de una ciudadana extranjera por participar en la protesta social, y por las denuncias que esta persona realizó respecto a la situación de otros ciudadanos extranjeros que permanecen reclusos en el Ecuador a la espera de su deportación.

En cuanto tiene que ver con que si el régimen jurídico de migración y extranjería que rige en el Ecuador guarda coherencia con los principios constitucionales de ciudadanía universal, libre movilidad y eliminación de la condición de extranjero, la respuesta mayoritaria obtenida en esta pregunta tiene su fundamento en que la Ley de Migración y la Ley de Extranjería, que fueron brevemente abordadas en la parte teórica del trabajo, mantiene preceptos que se contraponen diametralmente con las normas constitucionales en cuestión.

2.5. Resultados de la entrevista.

Otra de las técnicas cuyo empleo se planificó en el diseño metodológico del trabajo investigativo es la entrevista, que permitió obtener la información que se resume enseguida.

Pregunta 1. ¿El Estado ecuatoriano reconoce la ciudadanía universal y promueve la libre movilidad humana y la eliminación de la condición de extranjero?

Todas las personas entrevistadas cuando respondieron la pregunta formulada hacen referencia a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, en donde expresamente se consagran la ciudadanía universal, la movilidad humana y la eliminación de la condición de extranjeros, como principios a través de los cuales se puede mejorar las relaciones internacionales entre los países.

Pregunta 2. ¿Cree usted que en el Ecuador existen las condiciones económicas, sociales, políticas y jurídicas para que se cumplan los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y eliminación de la condición de extranjero?

Dos personas contestaron positivamente esta pregunta pues consideran que el Ecuador es un país donde se pueden aplicar efectivamente los principios señalados en el enunciado. Tres entrevistados manifiestan que el Ecuador no cuenta con las condiciones políticas, sociales, económicas y jurídicas para que en la sociedad se cumplan realmente los principios de ciudadanía universal, libre movilidad y eliminación de la condición de extranjero, en este caso las personas que así opinan señalan problemas como la crisis económica que actualmente enfrenta el país y la falta de capacidad para poder asumir la permanente afluencia de personas extranjeras con la finalidad de radicarse en el país.

Pregunta 3. ¿El Estado ecuatoriano, respecto de las personas que provienen de otros países, ha incurrido en actos contrarios a los preceptos constitucionales de ciudadanía universal, libre movilidad humana y eliminación de la condición de extranjero?

Dos personas entrevistadas señalan que de parte del Estado ecuatoriano ha existido un respeto permanente a los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y

eliminación de la condición de extranjero, y que así ha actuado siempre respecto de los derechos de las personas provenientes de otros países. Tres personas entrevistadas hacen referencia a algunos actos sobre la base de los cuales concluyen que los principios estudiados en este trabajo no tienen un efectivo cumplimiento, pues aducen que se ha reclamado por parte de algunas organizaciones sociales el tratamiento injusto que han recibido algunas personas de otras nacionalidades por parte de los órganos que ejercen la representación del poder estatal.

Pregunta 4. ¿Comparte usted los postulados de una ciudadanía universal, de la libre movilidad humana y la eliminación de condición de extranjero, en las circunstancias políticas, sociales, económicas y jurídicas que caracterizan al mundo actual?

Dos personas señalan que están de acuerdo con la vigencia y aplicación de los principios enunciados, en las circunstancias en las que se debate el mundo en la actualidad. Por su parte tres entrevistados señalan que en los distintos países existen hoy diferentes conflictos que impiden una aplicación de la ciudadanía universal, de la movilidad humana y de la condición de extranjeros, y que incluso existen Estado que han expulsado a gran parte de su población y de otro lado hay la posición negativa de otros gobiernos de recibir a los desplazados, de igual forma existen problemas como la delincuencia internacional organizada que impiden que los países puedan abrir las fronteras a los ciudadanos del mundo.

Pregunta 5. ¿Cree que se debe realizar una propuesta jurídica en la legislación de migración y extranjería vigente en el Ecuador para garantizar la vigencia de la ciudadanía universal, la eliminación de la condición de extranjero y la libre movilidad humana?

Dos personas están de acuerdo con el planteamiento de la propuesta jurídica, en tanto que la mayoría de los entrevistados es decir las tres personas restantes no están de acuerdo con que se formule una propuesta en ese sentido, pues sostienen en definitiva que no existen en la actualidad las condiciones económicas, sociales, políticas y jurídicas en el Ecuador como para que estos principios se cumplan objetivamente, por lo que únicamente se incurriría en la creación de postulados teóricos que no van a ser aplicados en la realidad.

2.5. Argumentación jurídica.

La libre movilidad humana es un derecho que se ha consagrado en algunos instrumentos jurídicos internacionales que han sido suscritos por el Estado ecuatoriano, en este trabajo se ha podido observar que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se han instituido normas que garantizan el derecho de los seres humanos de entrar y salir libremente de cualquier país. Pero, en el contexto internacional, la determinación de fronteras territoriales, ha incorporado una serie de requisitos de orden migratorio, que impiden el expedito ejercicio de este derecho, pues el ingreso hacia el territorio de un Estado se condiciona al cumplimiento de una serie de exigencias que convierten la condición migratoria en un motivo para que la persona sea discriminada e irrespetada en sus derechos fundamentales.

Al proclamarse como un Estado constitucional de derechos, el Estado ecuatoriano en la Constitución de la República del Ecuador, incluye preceptos innovadores que se orientan a garantizar la ciudadanía universal, la libre movilidad y la progresiva eliminación de la condición de extranjeros, esto a objeto de hacer prevalecer ante cualquier situación de orden

legal en el ámbito migratorio, los derechos de los seres humanos que tienen el status de migrantes.

Sin embargo hasta la actualidad se mantienen dentro del marco jurídico vigente en el país normas como las contenidas en la Ley de Migración y en la Ley de Extranjería, las cuales impiden la aplicación de los preceptos constitucionales relacionados con la protección de los derechos fundamentales de las personas, esta contradicción jurídica no permite avanzar en la aplicación del principio de ciudadanía universal, como tampoco proteger a las personas provenientes de otras nacionalidades de forma que sus derechos no sean conculcados, y de que ellas no sean discriminadas de manera injusta e ilegal.

Capítulo III

Propuesta

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador proclama que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana;

Que, el Estado ecuatoriano propugna el principio de la ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero;

Que, el Ecuador exige el respeto de los derechos humanos en particular los derechos de las personas migrantes;

Que, han existido algunos conflictos internos en los cuales se ha reclamado de parte de personas de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, el irrespeto y vulneración de sus derechos por parte de órganos e instituciones que ejercen el poder del Estado; y

Que, la legislación del Ecuador en materia de migración y extranjería no recoge en sus postulados los principios constitucionales vigentes respecto a la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas provenientes de otros territorios,

En uso de la potestad conferida en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY DE FOMENTO A LA CIUDADANÍA UNIVERSAL, MOVILIDAD HUMANA Y
ELIMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EXTRANJERO

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Ley de Migración por el siguiente:

“Art. 1.- Esta ley regula todo lo relacionado con la migración y la movilidad como derechos fundamentales de las personas, la salida de personas nacionales y extranjeras del territorio ecuatoriano y el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la permanencia y actividad de los extranjeros que residan en el territorio ecuatoriano. Todos los preceptos de esta ley serán aplicados atendiendo a la vigencia de los principios constitucionales de ciudadanía universal, libre movilidad humana y progresiva eliminación de la condición de extranjeros. Los órganos encargados de aplicar las disposiciones de esta ley, actuarán en estricta observancia de los derechos humanos de las personas”.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 1 de la Ley de Extranjería, por el siguiente:

“Art. 1.- Las normas de esta ley se aplican para regular la permanencia y residencia de ciudadanos de otras nacionalidades en el territorio del Ecuador, así como su condición inmigratoria. Todos sus preceptos se aplicarán en observancia a los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y progresiva eliminación de la condición de extranjero, y

las autoridades encargadas de aplicar esta ley ejercerán sus facultades respetando de manera irrestricta la vigencia de los derechos humanos”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Todas las normas relacionadas con la entrada y salida de personas del territorio ecuatoriano, serán aplicadas conforme a los principios contenidos en la Constitución de la República del Ecuador. Aquellas que en su contenido se opongan a dichos principios quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los veintitrés días del mes de octubre del 2015.

f). Presidenta de la Asamblea Nacional

f). Secretaria de la Asamblea Nacional

Conclusiones:

La migración y la movilidad social son fenómenos sociales de una trascendencia histórica y política particular, por cuanto han estado presentes desde el surgimiento mismo de la especie humana, la cual se caracteriza por el atributo innato de moverse de forma permanente, por lo tanto siempre han sido situaciones que han demandado el interés por expedir normas para su regulación.

El Ecuador a partir de la promulgación de la Constitución de la República en el año 2008, incorpora los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y progresiva eliminación de la condición de extranjero, como principios aplicables en el contexto de las relaciones con los demás países, y en la búsqueda de la garantía universal de los derechos humanos.

Las condiciones en las que se desenvuelve en la actualidad el contexto internacional, no son propicias para aplicar la vigencia de la ciudadanía universal, ya que no existe interés ni compromiso de algunos Estados que lejos de mantener una postura de respeto y protección hacia los derechos humanos de las personas, adoptan actitudes beligerantes que atentan drásticamente en contra de la dignidad humana.

Es necesario que el Ecuador, como Estado constitucional de derechos se tomen medidas legislativas orientadas a promover la aplicación de los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y progresiva eliminación de la condición de extranjero, sin descuidar ni dejar de lado los problemas que enfrenta la propia población ecuatoriana, es decir se hace

necesario aplicar dichos principios en un marco racional de equidad y de justicia, para que de ningún modo implique la restricción a la calidad de vida y a la dignidad de los ecuatorianos.

Recomendaciones

Al Gobierno ecuatoriano para que a través de los organismos diplomáticos se continúe promoviendo el respeto a los derechos de los ciudadanos del mundo, sobre la base del reconocimiento de una ciudadanía universal y de la garantía plena al derecho de movilidad humana, así como adoptando decisiones que contribuyan a eliminar la condición de extranjero.

Al Estado ecuatoriano para que implemente mecanismos de control eficientes respecto del cumplimiento de los derechos humanos de los ciudadanos que provienen de otros países, a objeto de evitar que la imagen internacional sea vulnerada a consecuencia de denuncias sobre supuestas agresiones y acciones vulneradoras de los derechos de estas personas que se han hecho de parte de algunos sectores sociales.

A la Asamblea Nacional que de manera oportuna, se involucre en el tratamiento de los proyectos de Ley relacionados con la movilidad humana, para que este tema no sea relegado y cumpliendo con el deber primordial de tutelar los derechos humanos de todas las personas, se adopten acciones legislativas orientadas a estructurar un marco jurídico que sea eficiente para la protección y garantía de esos derechos.

A los órganos que ejercen poder estatal, especialmente en los ámbitos de control y vigilancia en temas de migración, así como a los que tienen la potestad para ejercer el poder coercitivo, a las Juezas y a los Jueces en todos los ámbitos, que al tomar una decisión judicial que pueda afectar los derechos de una persona extranjera, consideren las garantías que el Estado le

reconoce a través de las normas constitucionales, de modo que no se pronuncien decisiones judiciales injustas e inhumanas que empeoren aún más la situación de estos seres humanos.

Referencias

- Álvarez, A. (2014). *Interculturalidad, conceptos, alcances y derecho*. México, D.F.: Centro de Producción Editorial del GPPRD.
- Arellano, C. (2002). *Teoría General del Proceso*. México, D.F.: Editorial Porrúa, S.A.
- Ayala, A. (2013). Ciudadanía Universal: Hacia la Construcción de una Ciudadanía de la Emancipación. *VIA IURIS*, (15), pp. 157-177. Bogotá: Fundación Universitaria Los Libertadores
- Barzotto, L. (2008). *Los Derechos Humanos Como Derechos Subjetivos: De la Dogmática Jurídica a la Ética*. Recuperado de:
www.lume.ufrgs.br/bitstream/handle/10183/30329/000683586.pdf
- Bejarano, J. (2015). La Aplicación de las Cláusulas de Exclusión del Refugio, *AFESE* (57). Recuperado de: www.afese.com/img/revistas/revista57/excluref.pdf
- Blanch, J. (2013). Dignidad Personal y Libertad: Libertad y Ciudadanía en la Antigua Roma. *AFDUAM*, (17), pp. 163-182.
- Bustamante, C. (2012). *Nueva Justicia Constitucional. Neoconstitucionalismo Derecho y Garantías*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Carbonell, M. (2001). *Libertad de Tránsito y Fronteras: La Gran Cuestión del Siglo XXI*.

México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México.

Castillo, L. (2014). *El Análisis Constitucional Crítico Sobre los Procesos Constitucionales*

Contra Resoluciones Judiciales. Perú: Universidad de Piura.

Cataño, S. & Morales S. (2015). La Migración de Retorno. Una Descripción Desde Algunas

Investigaciones Latinoamericanas y Españolas. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, (6) 1, pp. 89-112.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Publicación Oficial de la Asamblea

Nacional de la República del Ecuador.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). Recuperado de:

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Chanamé, R. (2010). *Diccionario de Derecho Constitucional*. Lima: Editorial Adrus.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Recuperado de:

www.cnrha.msssi.gob.es/.../declaracion_Univ_Derechos_Humanos.pdf

De la Vega, E. (2014). *Libre Movilidad y el Control Migratorio en el Ecuador: Un Análisis*

desde la Construcción Teórica de la Sociedad Internacional de la Escuela Inglesa. (Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Ecuador). Recuperado de:

<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/.../TFLACSO-2014EDVE.p..>

Diccionario Jurídico Espasa. (2001). Madrid: Editorial Espasa Calpe, S.A.

- Echeverría, J. (2010). El Estado en la Nueva Constitución. En S. Andrade, A. Grijalva & C. Storini (Ed). *La Nueva Constitución del Ecuador Estado, derechos e Instituciones*. (pp.11-20). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador-Corporación Editora Nacional.
- Faist, T. (2015). Migración y Teorías de Ciudadanía. En P. Mateos (Ed.). *Ciudadanía Múltiple y Migración, Perspectivas Latinoamericanas*. (pp.25-56). México, D.F. : Centro de Investigación y Docencia Económicas, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Ferrajoli, L. (2009). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2009). *Derechos y Garantías: La Ley del Más Débil*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ley de Extranjería. (2004). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ley de Migración. (2005). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006) *Preguntas Frecuentes Sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación Para el Desarrollo*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2015). Recuperado de:
ppless.asambleanacional.gob.ec/.../Proyecto%20de%20Ley%20Orgánica
- Salazar, D. (2015). Los Migrantes Presos en el País de la Ciudadanía Universal,
<http://gkillcity.com/articulos/el-mirador-politico/los-migrantes-presos-el-pais-la-ciudadania-universal>

Talavera, P. (2003). Nacionalismo, Identidad y Pluriculturalidad. *Persona y Derecho*, (43), pp. 445-506.

UNESCO, (2015). Global Citizenship Education: Preparing learners for the challenges of the twenty-first century. Recuperado de:

www.unesco.org/new/fileadmin/.../GECD-Questions-Answers_ES.pdf

Yaksic, M. (2014). Introducción. En N. Pedemonte & J. Vicuña (Ed.). *MIGRACIÓN Y TRABAJO Estudio y Propuestas para la Inclusión Sociolaboral de Migrantes en Arica* (pp.9-12). Chile: Ediciones Mensaje.

Zambrano, A. (2011). *Del Estado Constitucional al Neoconstituiconalismo: El Sistema Interamericano de DD.HH. a través de sus sentencias*. Lima: Edilex S.A. Editores.

Zavala, J. Zavala J. & Acosta J. (2012). *Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Lima: Edilex S.A. Editores.

Zavala, J. (2010). *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*. Lima: Edilex S.A. Editores.

Apéndices

Apéndice 1. Encuesta a Juezas y Jueces del Distrito Judicial de Loja

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
MAESTRÍA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Señora Jueza / Señor Juez: Con todo respeto acudo a usted para pedirle se sirva responder esta encuesta que tiene como finalidad obtener información para el desarrollo de mi trabajo de examen complejo, titulado: ESTUDIO DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CIUDADANÍA UNIVERSAL, LIBRE MOVILIDAD HUMANA Y ELIMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EXTRANJERO, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR. Por la atención dispensada expreso mi gratitud.

1. ¿El Estado ecuatoriano reconoce la ciudadanía universal y promueve la libre movilidad humana y la condición de extranjero?
Si ()
No ()
2. ¿En la realidad social ecuatoriana, se cumplen los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y eliminación de la condición de extranjero?
Si ()
No ()
3. ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano respeta la vigencia de los derechos humanos de los ciudadanos extranjeros que permanecen en el territorio nacional?
Si ()

No ()

4. ¿Han existido acciones del Estado ecuatoriano y de las instituciones y órganos de poder restrictivas o vulneradoras de los derechos humanos en contra de los ciudadanos extranjeros?

Si ()

No ()

5. ¿El régimen jurídico de migración y extranjería vigente en el Ecuador está acorde con los principios constitucionales de ciudadanía universal, libre movilidad y eliminación de la condición de extranjero?

Si ()

No ()

6. ¿Considera usted que las personas que provienen de otros países, conocen claramente sus derechos en el Ecuador y la vigencia de principios como la ciudadanía universal, la libre movilidad humana y la condición de extranjeros?

Si ()

No ()

7. ¿Sería conveniente que se elabore un documento informativo orientado a la difusión de los derechos de las personas extranjeras en el Ecuador?

Si ()

No ()

8. ¿Estaría usted de acuerdo en que se formule una propuesta jurídica que garantice la vigencia de la ciudadanía universal, la eliminación de la condición de extranjero y la libre movilidad humana?

Si ()

No ()

GRACIAS

Apéndice 2. Entrevista a Juezas y Jueces del Distrito Judicial de Loja

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
MAESTRÍA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Señora Jueza / Señor Juez: Con todo respeto acudo a usted para pedirle se sirva responder esta encuesta que tiene como finalidad obtener información para el desarrollo de mi trabajo de examen complejo, titulado: ESTUDIO DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CIUDADANÍA UNIVERSAL, LIBRE MOVILIDAD HUMANA Y ELIMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EXTRANJERO, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR. Por la atención dispensada expreso mi gratitud.

1. ¿El Estado ecuatoriano reconoce la ciudadanía universal y promueve la libre movilidad humana y la eliminación de la condición de extranjero?

2. ¿Cree usted que en el Ecuador existen las condiciones económicas, sociales, políticas y jurídicas para que se cumplan los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y eliminación de la condición de extranjero?

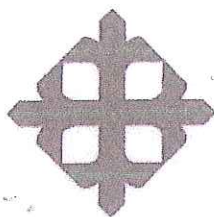
3. ¿El Estado ecuatoriano, respecto de las personas que provienen de otros países, ha incurrido en actos contrarios a los preceptos constitucionales de ciudadanía universal, libre movilidad humana y eliminación de la condición de extranjero?

4. ¿Comparte usted los postulados de una ciudadanía universal, de la libre movilidad humana y la eliminación de condición de extranjero, en las circunstancias políticas, sociales, económicas y jurídicas que caracterizan al mundo actual?

5. ¿Cree que se debe realizar una propuesta jurídica en la legislación de migración y extranjería vigente en el Ecuador para garantizar la vigencia de la ciudadanía universal, la eliminación de la condición de extranjero y la libre movilidad humana?

GRACIAS

Apéndice 3. Validación de la Propuesta Jurídica de Reforma



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: Dr. Robert Guevara Elizalde, Mg. Sc.

Cédula N°:

Profesión: Abogado

Dirección: Hurtado 205 y Machala, Edificio Alcar – piso 2- ofic. 202. Guayaquil-Ecuador

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción		X			
Objetivos		X			
Pertenencia		X			
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad		X			
Coherencia		X			
Comprensión	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Fuente (Obando, 2015)

Comentario: El trabajo que se ha elaborado tiene una secuencia conceptual, doctrinaria y jurídica muy adecuada además aborda una problemática actual, pues es necesario definir las contradicciones existentes entre el régimen legal y el régimen consuetudinario que no permiten aplicar a la realidad social ecuatoriana los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana y progresiva eliminación de la condición de extranjero, los cuales contribuirá a que se garantice eficientemente los derechos humanos de todas las personas.

Fecha: 18-12-2015

Firma

Ci:

Apéndice 4. Documento de Difusión de los Derechos de los Ciudadanos Extranjeros



¿...EXTRANJERO...? ¡...Tienes derechos!

El Ecuador, es un Estado constitucional de derechos, y en el contexto internacional se proclama respetuoso de los derechos humanos de todos habitantes del planeta, por eso debes saber que en este país están vigentes normas jurídicas constitucionales que te reconocen los siguientes derechos.

- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas.
- Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a un determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.
- Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros.
- Todos los procesos migratorios deberán ser regularizados.
- El Estado ecuatoriano velará por los derechos de las personas en movilidad humana y coordinará sus acciones con los otros Estados y las organizaciones civiles que protejan los derechos humanos.
- El Estado ecuatoriano propugna el principio de ciudadanía universal, **la libre movilidad humana de todos los habitantes del planeta**, y el progresivo fin de la condición de extranjero.
- El Estado ecuatoriano exige el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes propicia su pleno ejercicio y cumplimiento.

**EN EL ECUADOR TÚ SI TIENES DERECHOS...
EXÍGELOS.**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Segundo Daniel Chamba Orellana, con C.C: # 1104019078 autor(a) del trabajo de titulación: *"Estudio de la aplicación de los Principios de Ciudadanía Universal, Libre Movilidad Humana y eliminación de la condición de extranjero, en relación con los Derechos Humanos en el Ecuador"*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 19 de enero de 2016

f.

Nombre: Segundo Daniel Chamba Orellana
C.C: 1104019078

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	“Estudio de la aplicación de los Principios de Ciudadanía Universal, Libre Movilidad Humana y eliminación de la condición de extranjero, en relación con los Derechos Humanos en el Ecuador”		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Chamba Orellana, Segundo Daniel		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Verdugo Teodoro / Dr. Obando Francisco		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magister en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	19 de enero de 2016	No. DE PÁGINAS:	81
ÁREAS TEMÁTICAS:	Aplicación de los Principios de Ciudadanía Universal, Libre Movilidad Humana y eliminación de la condición de extranjero, en el Ecuador		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Ciudadanía universal, libre movilidad humana, extranjero, derechos humanos.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El ser humano desde su aparición como una especie racional, se ha caracterizado por la movilidad y por estar permanentemente involucrado en actividades migratorias, pues la satisfacción de sus necesidades le ha llevado siempre a tener que viajar hacia otros destinos, por lo tanto desde hace mucho tiempo surgió la necesidad de reconocer la movilidad humana como un derecho humano, ello motivó su incorporación en instrumentos como la Declaración de los Derechos Universal de los Derechos Humanos. En el caso del Ecuador constitucionalmente la libertad de tránsito como derecho asociado a la migración tiene un reconocimiento que está presente desde hace muchos años, sin embargo es en la Constitución de la República del Ecuador, en donde se incorporan principios fundamentales como la ciudadanía universal, la libre movilidad humana y la progresiva eliminación de la condición de extranjeros. En este trabajo se estudia sobre una base teórica amplia, estos principios y su aplicación para la vigencia de los derechos humanos de ciudadanos extranjeros. Metodológicamente se organiza con un acopio bibliográfico y documental y la presentación de resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta y la entrevista.</p>			

Como resultado se han obtenido opiniones que permiten establecer que pese al reconocimiento constitucional de los principios analizados no se ha desarrollado un marco jurídico legal que permita materializarlos como parte de la realidad social del Ecuador. Se arribado a la conclusión de que no se aplican adecuadamente los principios mencionados como garantía de los derechos humanos de los ciudadanos extranjeros en el Ecuador.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0992230200	E-mail: danielchambaorellana@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tнуques@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	